

Universidad de Huánuco

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS**



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

TESIS

**EL DERECHO DE AUTOR Y LA PIRATERÍA FONOGRAFICA
EN LA CIUDAD DE HUANUCO, 2017.**

**Para optar el Título Profesional de
ABOGADO**

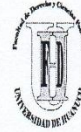
TESISTA

RISCO LEANDRO, Jesús Félix

ASESOR

Abg. DELGADO Y MANZANO, Jesús

**Huánuco - Perú
2019**



RESOLUCIÓN N° 685-2019-DFD-UDH
Huánuco, 24 de junio de 2019

Visto, la solicitud con ID 226201-0000002878 de fecha 13 de junio de 2019 presentado por el Bachiller **RISCO LEANDRO Jesús Félix**, quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **“EL DERECHO DE AUTOR Y LA PIRATERIA FONOGRAFICA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2017”** para optar el Título profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 536-2019-DFD-UDH de fecha 21 de mayo de 2019 se aprueba el Informe final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) **“EL DERECHO DE AUTOR Y LA PIRATERIA FONOGRAFICA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2017”** formulado por el Bachiller **RISCO LEANDRO Jesús Félix**, del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien posteriormente fue declarado APTO para sustentar dicha investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y a lo Establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH, de fecha 13 de julio de 2018;

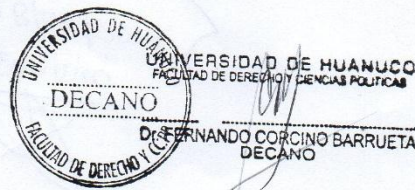
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado de Tesis para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, **RISCO LEANDRO Jesús Félix** para optar el Título profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a los siguientes docentes:

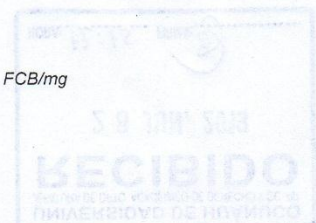
Mtro. (a) Elí Carbajal Alvarado	: Presidente
Mtro. (a) Alfredo Martel Santiago	: Vocal
Abog. Hugo Ovidio Vidal Romero	: Secretario
Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca	: Suplente

Artículo Segundo.- SEÑALAR el día lunes 01 de julio de 2019 a horas 5.00 pm dicha sustentación pública se realizará en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

Regístrese, comuníquese y archívese



DISTRIBUCIÓN: Of. Mat. Y Reg. Acad., Exp. Graduando., Interesado, Jurados (3), Asesor, Archivo, FCB/mg





ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 5:00 pm horas del día 01 del mes de 10/10 del año 2019, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad Universitaria La Esperanza, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Ratificado integrado por los docentes:

Mtro. (a) Elí Carbajal Alvarado : (Presidente)
Mtro. (a) Alfredo Martel Santiago : (Vocal)
Abog. Hugo Ovidio Vidal Romero : (Secretario)

Nombrados mediante la Resolución N° 685-2019-DFD-UDH de fecha 24 de junio de 2019, para evaluar la Tesis intitulada "EL DERECHO DE AUTOR Y LA PIRATERIA FONOGRAFICA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2017" presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **RISCO LEANDRO Jesús Félix** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de 1.0 y cualitativo de Bueno.

Siendo las 6:30pm horas del día 01 del mes de 10/10 del año 2019 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mtro. (a) Elí Carbajal Alvarado
PRESIDENTE

Mtro. (a) Alfredo Martel Santiago
VOCAL

Abog. Hugo Ovidio Vidal Romero
SECRETARIO

DEDICATORIA

Con todo mi amor y cariño a mi querida esposa "MARIBEL", quien en todo momento creyó en mí.

A "TERESA" mi segunda madre por su amor entrañable y consejos.

A mi guía el Dr. "LEONCIO VASQUEZ SOLÍS", por mostrarme el camino a la superación.

Al Dr. Armando Massé Fernández, presidente de la "ASOCIACIÓN PERUANA DE AUTORES Y COMPOSITORES", por todo su apoyo y sabiduría, a mis compañeros de tan prestigiosa Institución.

Jesús Félix Risco Leandro.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar a Dios, porque en su infinita gracia me concede la vida.

A mi “UNIVERSIDAD DE HUANUCO”, con sus docentes de cátedra me enseñaron a valorar mis estudios y a superarme cada día.

A mi familia, a “RUBENCITO” que partiste tempranamente a la eternidad, a ellos porque estuvieron conmigo en los días más felices de mi vida.

A mis compañeros de aulas Andrea, Antonella, Angella, Brayan, Charito, Danna, Jazmín, Jessy, Yimi, Johnny, Katiuska, Leydi Di, Lindsay, Lucecita, Patty y Mirley, nunca los olvidaré.

A mis compañeros del “ESTUDIO JURÍDICO-VASQUEZ SOLIS & ABOGADOS”, a ellos todo mi afecto y cariño.

El investigador

INDICE

Dedicatoria	II
Agradecimiento	III
Índice	IV
Resumen	VI
Abstract	VIII
Introducción	X

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema	12
1.2. Formulación del problema	17
1.3. Objetivo general	18
1.4. Objetivos específicos	18
1.5. Justificación de la Investigación	19
1.6. Limitaciones de la investigación	20
1.7. Viabilidad de la investigación	20

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación	22
2.2 Bases teóricas	29
2.3 Definiciones conceptuales	59
2.4 Hipótesis	60
2.5 Variables	61
2.5.1. Variable Independiente	61
2.5.2. Variable dependiente	61
2.6 Operacionalización de variables	62

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Tipo de investigación	63
3.1.1. Enfoque	63

3.1.2. Nivel	63
3.1.3. Diseño	64
3.2. Población y muestra	64
3.3. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos	66
3.4. Técnicas e instrumentos para el procesamiento y análisis de la información	66

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Procesamiento de datos.	67
4.2 Contrastación de hipótesis	86

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 Presentación de los resultados del trabajo de campo con los referentes bibliográficos de las bases teóricas	88
---	----

CONCLUSIONES	103
RECOMENDACIONES	105
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	106
ANEXOS	110

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se inició por la necesidad de conocer cuáles son aquellas causas que influyen en la piratería y como infraccionan e infringen el Decreto Legislativo 822 (Ley de Derecho de Autor).

Asimismo, conocer las variadas situaciones que generan la infracción a estas normas de derechos de autor, las que deben ser identificadas en la realidad, a partir del cual será posible recomendar y adoptar acciones correctivas a efectos de frenar la infracción al Derecho de Autor en sus diversas modalidades.

Este marco teórico nos permitió elaborar diversas hipótesis sobre la propiedad intelectual o de autor pese a estar consagrado como un derecho fundamental en la Constitución política, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sancionado en el Código Penal y prescrito como derecho en el Código Civil, y el decreto legislativo 822 no se halla suficientemente garantizado por el Estado siendo infraccionado por la piratería fonográfica en la ciudad de Huánuco.

Para justificar la hipótesis se tuvo como prueba de estudio a expertos abogados en materia de derecho de autor, así como Profesionales de la comunicación social y de la industria de la música, pero además se analizó expedientes administrativos o carpetas respecto a los casos de piratería fonográfica en el año 2017 que fueron técnica y metódicamente sistematizadas con la cual se logró probar la hipótesis y llegar a conclusión de que la piratería fonográfica es una actividad ilícita que está siendo permitido y tolerada por los organismos de protección a los derechos de autor en nuestro medio, y son los mismos ciudadanos los que consumen con cierta impunidad, esta situación fáctica viene infraccionando las normas del derecho de autor en el Perú.

Asimismo que La ineficiente vigilancia y control del cumplimiento de las leyes en protección de la propiedad intelectual, por parte de Indecopi, así como una actitud negligente de las autoridades como la fiscalía de prevención del delito; los bajos costos de la venta de los productos discográficos piratas, así también como la permisividad de la ciudadanía que los adquiere sin control por su desconocimientos al bien jurídico de la propiedad intelectual y no reconocimiento al valor de la originalidad, son los factores que inciden para la comisión de la piratería fonográfica en el Perú..

Palabras clave: Industria fonográfica, derechos de autor.

ABSTRACT

The present research work was initiated by the need to know what are the factors that influence piracy and how they infringe and violate Legislative Decree 822 (Copyright Law).

Also, to know the varied situations that generate the infringement of these copyright laws, which must be identified in reality, from which it will be possible to recommend and adopt corrective actions in order to stop copyright infringement in their various modalities.

This theoretical framework allowed us to elaborate various hypotheses about intellectual property or authorship despite being consecrated as a fundamental right in the Political Constitution, the Universal Declaration of Human Rights, sanctioned in the Penal Code and prescribed as law in the Civil Code, and legislative decree 822 is not sufficiently guaranteed by the State being infringed by phonographic piracy in the city of Huánuco.

To test the hypothesis, experts from the field of copyright, as well as professionals from social communication and the music industry were studied as a sample, but administrative files or folders were also analyzed in relation to phonographic piracy cases. the year 2017, which were technically and methodically systematized, with which the hypothesis was tested and it was concluded that phonographic piracy is an illicit activity that is being allowed and tolerated by copyright protection organisms in our environment, and it is the citizens themselves who consume with some impunity, this factual situation is infringing the rules of copyright in Peru.

Also that the inefficient monitoring and control of compliance with the laws on intellectual property protection, by INDECOPI, as well as a negligent attitude of

authorities such as the prosecution of crime prevention; the low costs of acquiring pirated record products, as well as the permissiveness of citizens who acquire them without control due to their ignorance of the legal right of intellectual property and their non-recognition of the value of originality are the factors that affect for the commission of phonographic piracy in Peru

Key words: Phonographic industry, copyright.

Palabras claves: Industria fonográfica, el derecho de autor/Piratería.

INTRODUCCIÓN

En el Perú el tema de la piratería fonográfica, surge como un tema de investigación, debido que existen pocos trabajos relacionadas a la piratería fonográfica, así como la carencia de análisis estadísticos actualizados por parte de la Unión Peruana de Productores Fonográficos (UNIMPRO).

En el desarrollo de la investigación se encontró que la exclusividad de la piratería no era el disco, Todo lo contrario, éste tipo de fenómeno se extiende al entorno de los Videos, grabaciones de series de cine y tv, libros digitales y software, hecho que exige el control y la vigilancia más exhaustiva de las instituciones que tienen a su cargo, en éste especial caso a Indecopi, que es responsable de controlar la expansión de la piratería y así lograr la disminución y eliminación de este atentado en nuestro medio.

El trabajo de investigación toca varios temas, como la Ley del Libro, la Propiedad Intelectual y el Derecho de Autor en nuestro medio, y las actividades del Indecopi, del control que tienen a la piratería, de las instituciones, mencionadas surge el trabajo de estudio que tiene como objeto general. Describir y identificar las causas que permiten la expansión de la piratería fonográfica en el Perú.

En la recolección de información, se accedió a bibliotecas, instituciones referidas al tema, se realizó entrevistas a especialistas y opiniones de investigación relacionados al tema. Se debe concluir que el gobierno, representado por Indecopi, es el principal órgano para la revisión y control del cumplimiento de la legislación de protección del derecho de autor, y como consecuencia directa para la disminución de la piratería fonográfica en el Perú.

En el capítulo II, denominado Marco Teórico, presentamos los antecedentes del estudio y los planteamientos teóricos propiamente dicho, estos fundamentos teóricos parte de un análisis normativo, las mismas que permiten formular las hipótesis, aquí también se identifican la población y muestra.

El Capítulo IV, lo constituye los resultados que se presentan en cuadros y gráficos y finalmente en el Capítulo V, presentamos los resultados para analizar con las conclusiones y recomendaciones junto con las referencias bibliográficas utilizadas y los anexos.

El investigador

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION.

1.1 Descripción del problema.

En todos los países del mundo, no estamos acostumbrados a pagar por la música que utilizamos y escuchamos. No es que se trata de utilizar una obra en una fiesta de fin de semana; sino algo muy sencillo: Utilizar una canción como fondo en un Spot publicitario, un fondo musical en un programa de TV, fondos musicales de las telenovelas, cortos metrajes o la introducción musical de un programa de variedades en TV. radios, teatros y cines una gran parte del mercado potencial en el mundo se pierde por la injusta competencia de la página Web de piratería operando abiertamente si ningún tipo de control, ofreciendo millones de canciones ilegales vía dispositivos móviles, tal como lo señala (La Alianza Internacional de La Propiedad Intelectual) (IIPA) por sus siglas en ingles.

Al margen de las tensiones que se viven en aspectos políticos, sociales y económicos, éstos musicalmente aportan mucha frescura y cultura, y en los EEUU de Norteamérica con mucha población hispana, hace una mejor aportación a la Industria musical en habla hispana. Si bien en términos generales la Industria Musical en América Latina, se está desarrollando a grandes pasos, en cuanto a música se refiere, cuando hablamos musicalmente de América Latina, se nos viene a la cabeza el género el género urbano o reggaetón, que es un ritmo que encabeza las listas de difusión en los medios radiales.

Pero estos tipos de creaciones musicales del autor están siendo afectadas por la piratería, desconociendo el Derecho de autor.

Por otro lado, también es cierto que no todo es malo para el autor, por la aparición de nuevas plataformas digitales, que está creciendo a través del internet como es el STREAMING de música, que no es otra cosa que la compra de música por internet, que cada vez cuenta con más usuarios, según un boletín de la Federación de La Industria Fonográfica, daba cuenta que América Latina, es la región digital de más rápido crecimiento en el mundo, y como resultado de su investigación continental, arrojó los siguientes datos:

- En 2016 - América Latina, contaba con una población de 626, 700 millones, de los cuales 378.200 millones eran usuarios de Internet.
- El 93% de los usuarios lo hacían a través de Smartphone y Facebook y la Sueca Spotify, que contaba con 321.800 millones de suscriptores.

Partiendo de estos datos, desglosamos las cifras de la Industria Musical Latinoamericana, la cual cuenta con una gran base sobre la que se sigue mejorando.

En 2015, el ingreso por la compra de música grabada, tuvo un crecimiento de 11.8% haciendo de esta región la de mayor crecimiento en la Industria Global, por quinto año consecutivo.

En varios países Latinoamericanos, los usuarios gastan entre \$1 y 4\$ dólares por persona en música. No, es mucho en comparación con otros lugares del mundo, teniendo en cuenta que nuestra región, ha sido muy afectada por la piratería, y actualmente se encuentra en crecimiento.

En cuanto a medios sociales en América Latina, se encuentra los mayores consumidores del mundo. Los Latinoamericanos emplean el 29% de su

tiempo en las redes sociales, gran porcentaje comparado al 22% de los europeos, el 14% de los norteamericanos o el 8% de los asiáticos.

La red más usada es Facebook y Spotify, estas plataformas digitales, son usadas en gran escala por los mismos artistas, donde promocionan sus creaciones, dejando de lado a las clásicas páginas Web. En el 2016, se llegaron a los 241 millones respecto al 2014, se prevé más de 282 millones de usuarios para el 2019, existirán casi 102 millones de usuarios Latinoamericanos en Twitter.

Youtube, obtuvo casi 133 millones de visitas (usuarios únicos) en 2016. La aplicación de Smartphone más usados es Whatsapp, seguida de Spotify, Facebook y google, otras también muy usadas son Instagram, Youtube y Snapchat.

En cuanto a la música digital se refiere, nos encontramos en una Industria musical en constante cambio y hoy en día esta modalidad musical es muy importante. En Latinoamérica, existe un gran soporte para la Industria, como se ha dicho, con el Streaming de música, en pleno crecimiento.

El Streaming, ha sido un alivio para luchar contra la piratería, ya que es una forma fácil y cómoda para tener acceso a grandes catálogos musicales, en 2015 el 14% de los ingresos por música digital en América Latina llegaron a través del Streaming, en la actualidad en los países europeos se han consolidado como la mayor fuente de ingresos.

La actividad de la piratería fonográfica, crece notablemente en el Perú, se registran millonarias pérdidas, basado solo en comercialización de materia fonográfica pirata, el 98% de los discos compactos musicales que circulan en nuestro país, son piratas es decir son ilegales. La piratería es un problema

difícil de erradicar eso lo sabemos todos los peruanos, aunque muchos se hagan de la vista gorda, sin embargo, esa actividad ilegal causa en nuestro país en nuestro país desempleo y ha impedido a los autores nacionales recibir regalías por un promedio de 3 millones de dólares y al Estado ganancias de 5 millones de dólares.

Esta actividad ilícita en Perú, ha llevado a que muchos de los productores que participan en un disco se vean obligados a dejar esta actividad o emigrar en busca de mejores oportunidades. Observamos que el empresario de la Tienda de discos SANTIAGO ROCA, señalaba la necesidad de contar por lo menos con un Juzgado especializado en propiedad intelectual, y que haga cumplir la ley vigente de lucha contra la piratería. La piratería desalienta a los creadores nacionales, transgrede las leyes de mercado los derechos de los que pagan sus impuestos y es una amenaza para el desarrollo de la sociedad.

Por eso, debe haber una modificación del Art. 216, "violación de los derechos de autor", que castiga con una pena privativa de libertad, no menor de dos años ni mayor de cuatro años y de diez a sesenta días multa, y el Art. 217 del código penal, "Reproducción, Difusión, Distribución de la obra sin Autorización del Autor", que castiga este delito con una pena mínima de 2 años y una máxima no mayor de 6 años, y con treinta a noventa días-multa, es necesario combatir la piratería a nivel de importadores, mayoristas, minoristas e incluso ambulantes que suman cientos en el territorio nacional.

En este mismo sentido en nuestro país, el consumo de los bienes piratas relacionados a la industria musical no sólo depende del nivel de ingreso de los consumidores; sino de otras variables cuyo efecto puede ser aún más importante que el de la variable ingreso. Típicamente, esperaríamos que el

incrementos de nivel de ingreso, los consumidores consumirían bienes protegidos de derechos de propiedad intelectual al tener éstas características cualitativas superiores a sus similares, los llamados bienes piratas (ilegales). Sin embargo, la evidencia muestra que a pesar que el ingreso per cápita ha aumentado sostenidamente, el consumo de bienes piratas en particular en el sector música se mantiene en un alto nivel.

En ese sentido, aspectos relacionados a la educación de la población, podrían tener una mayor efectividad en lograr una reducción importante en el consumo de bienes piratas.

Se sabe que el 90% que los discos en blanco que importa el Perú, son usados para producir discos piratas, sin embargo, las autoridades no ponen ninguna restricción para estos importadores de CDS, en blanco, que se comercializa sin ningún problema por todas las ciudades y nadie hace nada para evitarlo, endurecer la legislación sería un gran comienzo.

En el Perú, este delito se halla sancionado por el artículo 216^o y siguiente del Código Penal. Sin embargo, este delito con el transcurso del tiempo y la fuerza del poder económico ilegal, su expansión y potencialidad en el mercado se la percibe como algo ya casi “normal” y “legal”.

La debilidad del Estado y sus instituciones llamados a combatir este ilícito, viene permitiendo que la “piratería” se vaya posesionado dentro de nuestra economía con más ventajas que las que se realiza en forma legal.

Esta actividad ilícita, hasta hace algunos años, su práctica en la comercialización de los productos piratas estaba restringida a un reducido número de ambulantes, particularmente en las grandes ciudades, como Lima, Cusco, Arequipa, Piura, Chiclayo, Trujillo y Huánuco en muy pequeñas

cantidades. Sin embargo, a partir desde inicios de los años 90 se ha producido un desborde incontrolable de la piratería de la música, que tiene como inevitable consecuencia un notorio y acelerado crecimiento en dimensiones industriales en nuestro país, pues, la piratería en muchos casos sobrepasa la capacidad de producción de las casas editoras legítimamente constituidas y, desde luego, mueven mayores recursos económicos que las legales.

Observamos así mismo, que en nuestro medio que no es la excepción, si caminamos por el Jr. Huánuco hasta el mercado modelo, nos damos cuenta que en plena calle y algunas pequeñas tiendas se comercializan discos piratas en MP3, con hasta 150 canciones, obras que tienen dueño, que afecta grandemente al autor y al Estado, Indecopi organismo competente para controlar la venta de productos ilegales, hacen poco.

El objetivo de esta investigación es discutir sobre aquellos factores que inciden en la piratería musical, y a la vez proponer opciones de políticas que busquen reducir notoriamente el efecto del consumo de piratería, en particular el consumo de bienes relacionados a la industria musical.

1.2. Formulación del problema.

Formulación General

¿Cómo es que la Piratería fonográfica infracciona a las normas del derecho de autor en la ciudad de Huánuco, 2017?

Formulaciones específicas.

- Fe1.** ¿Cuáles son los factores socioeconómicos, administrativos y comerciales que inciden para la comisión de la piratería fonográfica en la ciudad de Huánuco, 2017?
- Fe2.** ¿Cuál es la percepción de los ciudadanos consumidores de música sobre la protección al derecho de autor en la ciudad de Huánuco, 2017?
- Fe3.** ¿Cuál es el rol que vienen cumpliendo Indecopi para reducir y contralar la piratería fonográfica en la ciudad de Huánuco, 2017?
- Fe4.** ¿Cuáles son las modalidades más frecuentes de infracción al derecho de autor causado por la piratería fonográfica en la ciudad de Huánuco, 2017?
- Fe5.** ¿Qué mecanismos técnicos normativos se deben de proponer para reducir los niveles de infracción a los derechos de autor por causa de la piratería fonográfica en la ciudad de Huánuco, 2017?

1.3. Objetivo General.

Establecer cómo es que la piratería fonográfica viene infraccionando a las normas del derecho de autor en la ciudad de Huánuco, 2017.

1.4. Objetivos específicos.

- Oe1.** Identificar los factores socioeconómicos, administrativos y comerciales que inciden para la comisión de la piratería fonográfica en la ciudad de Huánuco, 2017.

- Oe2.** Establecer la percepción que muestran ciudadanos consumidores de música sobre la protección al derecho de autor en la ciudad de Huánuco, 2017.
- Oe3.** Conocer el rol que vienen cumpliendo Indecopi para reducir y contralar la piratería fonográfica en la ciudad de Huánuco, 2017.
- Oe4.** Establecer las modalidades más frecuentes de infracción al derecho de autor causado por la piratería fonográfica en la ciudad de Huánuco, 2017.
- Oe5.** Proponer mecanismos técnicos normativos que reduzcan los niveles de infracción a los derechos de autor por causa de la piratería fonográfica en la ciudad de Huánuco, 2017.

1.5. Justificación de la investigación.

La presente investigación se enmarcó dentro de una perspectiva de trabajo cuyo eje temático es el derecho administrativo y penal a la vez, por lo mismo se justifica por cuanto existe la necesidad de conocer cuáles son aquellos factores que influyen en la piratería y como ésta infraccionan e infringen el Decreto Legislativo 822 (Ley de Derecho de Autor). Cabe señalar las implicancias que tiene este hecho, tanto en la creación musical y fonográfica así como a la economía del país y en nuestro medio en la ciudad de Huánuco. Este estudio de carácter descriptivo dio a conocer las variadas situaciones que generan la infracción a estas normas de derechos de autor, las que deben ser identificadas en la realidad, a partir del cual será posible recomendar y adoptar acciones correctivas a efectos de frenar la infracción al derecho de autor en sus diversas modalidades, por ser precisamente nosotros los ciudadanos los que en su mayoría contribuimos al problema con la adquisición

de la música, producto de la piratería y la reprografía en material fonográfica. Además, es necesario conocer si la labor que cumple el Indecopi a través de la oficina de derechos de autor ha contribuye muy poco en frenar este tipo de infracción.

1.6. Limitaciones de la investigación.

Uno de los aspectos limitantes de la presente investigación fue la insuficiente bibliografía puesto que al ser un tema de actualidad, es escaso las fuentes de información en nuestro medio por lo que se tuvo que recurrir sobre todo a fuentes virtuales por medio de internet con la cual podemos subsanar este aspecto limitante; en este mismo sentido también encontramos otro limitante que fueron sujetos de información es decir los expertos en materia de derechos de autor que fueron escasos en nuestro medio por lo que se tuvo que recurrir a conocedores entre los abogados y algunos funcionarios o trabajadores de la APDAYC, siendo estos renuentes a brindar información, otros muestran una actitud de rechazo al considerar que el recojo de información pueda tener un carácter evaluativo o de fiscalización por lo que en este aspecto se tuvo que recoger información de aquellos sujetos que muestren una actitud de apoyo para brindar información.

1.7. Viabilidad de la investigación.

Fue viable esta tesis de investigación porque se contó con el apoyo y compromiso de algunos trabajadores y/o funcionarios conocedores del tema materia de la presente investigación; por otro lado también el suscrito realiza actualmente servicios en la entidad donde se va a realizar la presente investigación esto permitió recoger de primera mano la información que

permite la investigación; en este mismo sentido es viable porque se cuenta también con el apoyo y compromiso del asesor designado por nuestra universidad quien nos orientó para la realización oportuna de ésta investigación.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

2.1. Antecedentes de la investigación.

En relación a los antecedentes de la presente investigación se pueden reportar algunos trabajos realizados, considerando los siguientes:

2.1.1. A nivel regional:

A nivel regional se han visitado las bibliotecas de las universidades donde funciona la facultad de derecho y ciencias políticas; pero no se han podido encontrar ningún trabajo de investigación relacionado a los derechos de autor.

A nivel Nacional.

Tesis: HUISA VEIRA Elizabeth, (2004) “LA PIRATERÍA DE LIBROS PROBLEMÁTICA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL EN EL PERÚ” Universidad Mayor de San Marcos (*Tesis para optar el título profesional de licenciatura en Bibliotecología y CC.II*) que en su parte introductoria la autora refiere:

La piratería del libro en el Perú, surgió como tema de investigación, por los escasos trabajos referidos a la piratería de libros; asimismo, la falta de análisis estadísticos por parte de la Cámara Peruana del Libro, Durante el desarrollo de la investigación se encontró que la piratería no sólo era el libro. Por el contrario, éste fenómeno se extiende al entorno de los videos, grabaciones sonoras, libros digitales y software, hecho que exige el control y la vigilancia más

exhaustivas de las instituciones que tienen a su cargo, de controlar la expansión de la piratería, y así lograr la disminución o eliminación de este flagelo en nuestro medio.

La investigación revisa varios temas, como la propiedad intelectual, Derecho de Autor, La Ley del Libro en nuestro medio, y las actividades del Indecopi, el Centro Español de Derecho Reprográfico, entre otros. Del control que tienen a la Piratería, las instituciones mencionadas anteriormente, surge el trabajo de estudio que tiene como objetivo general.

- Identificar y describir las causas que permiten el incremento de la piratería de Libros en el Perú.
- En la recolección de la información, se accedió a bibliotecas especializadas de las principales instituciones referidas al tema, para realizar la revisión bibliográfica. Se realizó entrevistas a especialistas y opiniones de investigadores no relacionados al tema.
- Se puede concluir que el Gobierno, representado por Indecopi, es el principal agente para la supervisión del cumplimiento de la legislación en protección del derecho de autor, y como consecuencia directa la disminución de la piratería de libros en el Perú.
- El presente estudio consta de cuatro capítulos: el primer capítulo incluye la justificación y el marco teórico de la propiedad intelectual.

- El capítulo segundo se denomina la propiedad intelectual y la actividad editorial, describe los conceptos diferenciados entre Propiedad intelectual y Derecho de Autor, la Piratería como delito y su participación en la industria editorial.
- El tercer capítulo se refiere a la piratería editorial, en el Perú, destacando la reprografía (fotocopiado), niveles, precios de piratería comparados con países de Latinoamérica; también se aborda la Ley de Libro, sus observaciones y principales acciones en contra de la Piratería. Posteriormente, la función administrativa del Estado, representado por Indecopi y los diversos procedimientos legales al incurrir en la infracción a la Ley del Derecho de Autor.
- El cuarto capítulo se formulan propuestas tendientes a revertir la problemática del libro; así mismo, se considera la evaluación y modificación de los artículos referidos al destino de los libros piratas presentados en el Decreto Legislativo 822, la reglamentación de la Ley del Libro, los aspectos económicos y la necesidad de contar con una sociedad de gestión colectiva en el rubro de autores o en derechos reprográficos. Finalmente, se presenta las conclusiones y recomendaciones del estudio.

Comentario: en líneas generales, la piratería fonográfica y editorial en nuestro país constituye un punto débil en nuestra economía, actualmente la industria editorial se encuentra en una difícil situación, porque la creación intelectual de nuevos escritores ha disminuido, la

piratería editorial y fonográfica que desalienta la inversión en el sector, tanto nacional como extranjero.

2.1.2. A nivel internacional.

Tesis: JARAMILLO GAJARDO Paula (2008) “*Acceso a la cultura y regulación de derecho de autor Desde la perspectiva del Tratado de Libre Comercio Chile-Estados Unidos y el Acuerdo de Asociación con la Unión Europea*” Universidad de Chile Facultad de Derecho la Escuela de Graduados (Programa de Magíster en Derecho) que en resume refiere:

¿El efecto que, eventualmente, podría producir el acceso a la cultura en Chile, la nueva regulación de derecho de autor que surgió como resultado de nuevas modificaciones y ajustes de los compromisos internacionales adquiridos por él requieren? La respuesta a esta interrogante constituye el objetivo principal de la tesis, por ello habida cuenta que una nueva normativa de derecho de autor, verá la luz como resultado de las modificaciones y ajustes que requiere el cumplimiento de las obligaciones asumidas por nuestro país, tanto en el Tratado de Libre Comercio suscrito con Estados Unidos, y el Acuerdo de la Asociación con la Unión Europea, ambos analizados aquí.

La hipótesis de trabajo planteada afirma que, que las modificaciones, producirán efectos sobre el acceso a la cultura en nuestro país, con esta finalidad se planteó el desarrollo de un trabajo de investigación, que concluyó con la elaboración de la presente tesis de postgrado.

Comentario: este mismo tema fue abordado por Colombia, según un análisis presentado por cinco cámaras de libros – entre ellas se encuentra la de Bolivia, Ecuador, El Salvador, Perú y Venezuela – consideran que la piratería como problema “muy grave” – por otra parte, Argentina, Chile, Colombia, Guatemala y Honduras catalogan al problema como una menor connotación, Costa Rica, México, Nicaragua y Panamá – les parece que el tema les reviste sólo “alguna gravedad”. Brasil y Uruguay expresan que el problema “no era nada grave”, República dominicana, no se refirió al tema porque considera – dice el análisis – que el problema en su país habría sido erradicado.

Documento memoria: Santiago del Valle Chousa (2002) “*Los derechos de autor y la propiedad intelectual en el periodismo*” Universidad Complutense Madrid (Presentada para optar al grado de Doctor). Trabajo donde se concluye:

- 1.- Los periodistas vienen reclamando desde hace años el respeto a sus derechos como autores, pero por el momento no han conseguido que sean reconocidos y respetados.
- 2.- La situación de los periodistas españoles en cuanto a la protección y reconocimiento de sus derechos de autor es comparativamente más grave que la de la mayoría de los países de nuestro entorno.
- 3.- El trabajo de los periodistas se encuentra tácita o formalmente excluido de la protección sobre derechos de autor establecida en la ley de propiedad intelectual de 22/1987 de 11 de noviembre

y en los reglamentos que la desarrollan, entre otras razones por la extensión del “derecho de cita” y la libertad para la reproducción de materiales informativos establecida en el artículo 34 y otros.

- 4.- El artículo 9 del real decreto 1434/92 que desarrolla la ley de propiedad intelectual agrava la situación de los periodistas al excluir a los autores de publicaciones periódicas del derecho a remuneración reconocido al resto de los autores.
- 5.- La consolidación de los estudios universitarios de periodismo como vía de acceso a la profesión y el mejor conocimiento de sus propios derechos por parte de los periodistas crean condiciones más favorables para para que se reconozcan sus derechos como autores.
- 6.- En el trabajo de los periodistas se produce la confluencia de diversas funciones que pueden ser consideradas funciones de autor -de acuerdo con la terminología acuñada por Michel Foucault- como autores de textos propios, seleccionadores de contenidos, definidores de estructuras, directores y organizadores de trabajos de otros; así como otras funciones de autor relacionadas con la proyección social de la obra y su contribución a la discursividad general del flujo informativo.
- 7.- Las sociedades de gestión de derechos de autor existentes actualmente en España no amparan los derechos de autor de los periodistas, con la mínima excepción de edro que reconoce algunos derechos a los periodistas no dependientes y también a

los contratados cuando sus textos se publican fuera de sus relaciones contractuales.

- 8.- Las directivas europeas relacionadas con la propiedad intelectual no aseguran que se vaya a hacer efectiva la defensa de los derechos de autor de los periodistas en todos los países de la unión europea, sino que abren la puerta a un debilitamiento progresivo de estos derechos, si la equiparación de produce en los niveles más bajos de protección.
- 9.- La reivindicación de los derechos de autor de los periodistas está siendo incorporada a las plataformas de los convenios colectivos en negociación, particularmente a los convenios marco sectorial negociado y firmado por ugt (unión general de trabajadores) y ccoo, (confederación de cooperativas) lo que demuestra una creciente atención de los sindicatos ante este problema.
- 10.- La necesidad de garantizar la libre circulación de las ideas no puede esgrimirse como obstáculo para el desarrollo de sistemas de protección y recaudación de derechos de autor de los autores.

Comentario: El Estudio de la protección jurídica sobre la obra informativa a través de la historia va indisolublemente unida al desarrollo del concepto de autoría de esa misma obra, en definitiva, unida a la concepción que la sociedad y los propios profesionales del periodismo tienen de la profesión de informador.

2.2. Bases teóricas

Bases teóricas respecto a la variable independiente.

A. La piratería.

Tal como informa la UNESCO en su Observatorio mundial de Lucha contra la Piratería:

El término “piratería” abarca la reproducción y distribución de copias de obras protegidas por el derecho de autor, así como su transmisión al público o su puesta a disposición en redes de comunicación en línea, sin la autorización de los propietarios legítimos.

La piratería lesiona a las obras de distintos tipos, como la música, la literatura, el cine, los programas informáticos, los videojuegos, los programas y las señales audiovisuales. Sin embargo, las legislaciones nacionales relativas al derecho de autor no incluyen, por lo general, una definición jurídica.

Tradicionalmente, la piratería consistía en la reproducción y distribución de obras protegidas, con propósitos comerciales de ejemplares físicos. No obstante, el rápido desarrollo de nuevas plataformas digitales, y la utilización masiva del internet, ha sido posible el incremento de la piratería discográfica, con reproducción de elementos sonoros no protegidos, en la que con frecuencia han suscitado un intenso debate. La duda acerca de si dicho uso es un acto de “piratería” y si se debe abordar de la misma manera que la piratería tradicional, constituye el eje del debate actual sobre el derecho de autor.

a. Piratería en la actualidad.

En la actualidad, todo tiene precio, todo se compra, todo se vende. La lógica mercantil ha desenfrenado en poco tiempo las dinámicas de consumo, tanto por la casi infinita oferta de nuevos bienes, objetos o servicios, como por la dificultad de acceder a muchos de ellos: todo se exhibe, pero, al mismo tiempo, mucho se muestra inviables.

Las gigantescas pérdidas denunciadas por las grandes compañías discográficas, de software y de otra cantidad diversa de productos se han visto burladas por el aumento constante del consumo de piratería que amenaza al aparato mercantil desde su propio seno. La piratería se mueve unido al mercado, sigue sus reglas de oferta y demanda, se dirige por lo general al consumo masivo de sus productos.

La piratería llega a especializarse y a establecer puntos de ventas e intercambio de productos variados, incluyendo “bienes refinados”: como películas “no comerciales”, libros “académicos” y música “sofisticada”. También hay que tener en cuenta que la piratería se diferencia de los productos falsificados. Lo pirata debe ser reconocido como tal: lo pirata es pirata, se consume porque es pirata. El producto falso, en cambio, busca estafar, se imita al “original”, copia su forma y se presenta como producto verdadero.

También encontramos algunos medicamentos, artículos de limpieza, de tocador, maquillaje, golosinas que no reciben la

categoría de pirata, sino de productos falsificados, incluso reciben la categoría de productos bamba. Mientras que, otro tipo de productos como los Cd's o Dvd's, juegos de videos o software, reciben la categoría de piratas, pues los consumidores reconocen que no se trata de producto "original".

De esta manera, la idea de que el consumo de piratería implica una estafa o un engaño para el consumidor no es tan cierta, pues queda claro que en esta lógica el consumidor es consciente del producto que adquiere. Se sabe que se trata de un producto pirata y se tiende a argumentar que es el bajo costo de éste lo que motiva a comprarlo, es siempre considerablemente más barato que el producto "original". Lo pirata mueve entonces características propias del largo terreno del consumo y, en este panorama, parece construir un vínculo con el público y el producto ilegal. De este modo, las instituciones antipiratería se han topado constantemente con prácticas más complejas que los argumentos que exhiben y con respuestas de los actores y consumidores mucho más elaboradas que las suyas. Suele indicarse que la piratería quita trabajo a las personas, sin embargo, es posible sugerir otras cosas. Si bien no disponemos de cifras, se puede indicar que en realidad la industria pirata da trabajo a miles de personas, productores, vendedores, distribuidores, etcétera, y al mismo trabajo a los de abajo, a la gente del pueblo" (Juan, vendedor de películas piratas en la Galería Polvos Azules). Se trata no solo de un tipo de consumo, sino también de una manera de plantear la pertenencia

y las demandas al sistema. Suele argumentarse, también, que los productos piratas es de muy mala calidad, y que no cumple con estándares mínimos de producción. Ante esto hay que detallar dos puntos importantes, por un lado, que si bien hay una gran cantidad de productos piratas que no se presentan en su estética externa como un producto “original”, y que difícilmente sus contenidos son diferenciables, al menos para el consumidor no especializado. A los consumidores, no les importa que tenga una bonita caja sino que suene bien. Además, hay que recordar que lo pirata no es estático, se sofistican, “evoluciona”, podemos encontrar gran variedad de productos piratas y de diferentes calidades: en el caso de las películas es posible encontrar desde copias en Vcd’s grabadas directamente del cine, hasta Dvd’s copiados con una resolución muy similar al original y con todas las ventajas que ofrece éste. En suma, no es que sean de menor calidad, hay de muchas calidades, solo hay que escoger y decidir cuánto se gastará. Otro argumento generalizado son que los productos piratas, como material fonográfico o visual, destruyen los equipos de sonido, reproductores de Dvd o lectores de Cd. El argumento es rápidamente contrapuesto por los usuarios: por un lado “si es que en efecto malogran los equipos el costo de arreglo es menor o igual de lo que cuesta un solo Cd o Dvd original” Por otro lado, la existencia de estos productos ha abierto el mercado a equipos que se adecuen o que “resistan” estos, desplazando así a marcas conocidas por su calidad, pero que “no están preparadas para

resistir lo pirata”. Compañías como Sony, Panasonic o Phillips, consideradas como “grandes marcas”, son también vistas como débiles ante productos pirata, por lo que se prefiere optar por marcas como Miray, Recco o Hi Fi, conocidas por ser resistentes y “aguantadoras”. Se trata de indicar que la lógica pirata implica además ciertos instrumentos adecuados para su uso, lo pirata no se limita a los márgenes del mercado, sino que origina un tipo de movimiento y de producción diferente dentro del mercado. La pregunta recurrente ante el vendedor de estos equipos es: ¿lee piratería? Incluso se utiliza esta idea (que determinado producto esté preparado para resistir los productos pirata) como un punto fundamental del discurso de venta. Por otro lado, las últimas campañas antipiratería llevan como argumento asertivo central: “Que la piratería es un robo”. Sin embargo, están olvidado que para los actores comprar productos piratas es justamente eso, cuando uno compra se da dinero a cambio de un producto. En la práctica esto no es un robo, es una adquisición común y cotidiana. En segundo lugar, el contra-argumento de las personas sentencia el asunto: “la piratería no es un robo, un robo es lo que cuesta un producto original”. Así, el precio se convierte en el argumento fundamental para consumir productos piratas. Además que se trata la mayor parte de las veces de bienes de pequeña escala (pero que sumados constituyen un volumen descomunal de intercambios). Sin embargo, tras esta lógica de consumo no se mueve solo una dinámica económica de costo y beneficio, es también un asunto

cultural: muchos consumidores indican que tratan de “no consumir piratería de productos peruanos, solo extranjeros”. Que se sugiere, además, es que hay un intento de combatir al mercado, de “sacarle la vuelta” desde su mismo núcleo. Así, los actores tienen una posibilidad de relacionarse de modo distinto con el mercado y de abrir sus puertas en una contradicción evidente: consumen lo que se les oferta, pero no necesariamente de la misma manera en que el mercado lo oferta. De este modo la producción y consumo de la piratería, no es una excepción a la regla o un hecho marginal en la dinámica de intercambios cotidiana, sino parte fundamental de la lógica de consumo de muchos peruanos. La piratería, como el tiempo crea la posibilidad de que un grupo de la población acceda a ciertos productos que serían difíciles de conseguir por otros medios. La población es consiente y expresa rápidamente esta cuestión: “sí, quita trabajo a los empresarios, los que tienen mucha plata, los explotadores, pero da sistema, sino que es parte de este. Ser pirata o consumir piratería no hace que los actores salgan del mercado o del sistema, sino que les permite penetrar en él de otra manera. Tal es así que incluso los mismos protagonistas de la piratería empiezan a entender esta lógica y usarla a su favor. Dos ejemplos interesantes: por un lado, algunos cantantes se han dado cuenta de la imposibilidad de frenar la venta pirata de sus discos, sin embargo, han optado por utilizar este espacio como un vehículo de propaganda gratuita, concentrándose en las ganancias que producen sus conciertos (la piratería es utilizada desde la

estrategia del mercado formal como una estrategia de distribución, sin impuestos y una forma de publicidad gratuita). Por otro lado, hay cantantes conocidos por piratearse a sí mismos; al mismo tiempo de la producción de sus discos “originales” sacan a la venta discos piratas en el mercado informal utilizando esta lógica a su propio favor y penetrando los dos lados del mercado. Se trata de otro modo de entrar a un sistema que es más complejo de lo que se determina desde una legalidad exterior, se trata de penetrar esta lógica utilizando su supuesta antítesis práctica. Finalmente, lo que hay en la lógica de consumo y producción de lo pirata es que el valor que se genera en un objeto derivado, no de su valor de uso, sino de los costes sociales (impuestos, salarios, gastos operativos) o de los valores agregados (bienes de lujo, prestigiosos o que otorgan status), regresa casi al costo mismo de producción: el costo del material y un pequeño agregado que se convierte en la ganancia del pirata. La cuestión está, que a través de este sistema se produce no solo un movimiento de las lógicas económicas, sino como un modo distinto de acercarse al mercado, de concebirlo y hacerle frente. La piratería se transforma en un mecanismo práctico para pertenecer y estar al margen y al mismo tiempo, para seguir la lógica de consumo desde las tangentes. Esto no significa que la piratería sea una reivindicación o un enfrentamiento al mercado del capitalismo tardío. Lo pirata, no lo olvidemos, es parte de la lógica de nuestro mercado, sigue sus reglas, sigue sus medios, comercia con sus objetos. El valor del producto, del objeto que se vende en

el mercado formal reside en un terreno fantasma. No se sabe a ciencia cierta dónde está su costo efectivo, sino en la bruma del fetiche que lo soporta. Su “valor” parece haberse suspendido para asignarle un “precio” inventado por el mercado. Parece paradójico, pues en una época en la que todo tiene precio, las cosas parecen estar perdiendo su valor.

b. Piratería en el Perú.

La piratería es una actividad ilegal, que genera tanto daño fiscal, como competencia desleal a la industria nacional y de las actividades comerciales formales.

Ha creado un clima de ilegalidad, permitido por parte de la población, que, al comprar productos de contrabando o "piratas", la sustenta.

El contrabando se sustenta en gran parte a la existencia de un margen comercialmente atractivo, sumado a la percepción de un bajo riesgo por la incapacidad que ofrece el Estado, de ejercer un control adecuado en la frontera y en general en el territorio nacional, esto se agrava por la existencia de grupos de la población que han encontrado de esta actividad su única fuente de ingresos, por la situación en la que se encuentra el país que cada vez es más crítica por la falta de empleo formal, y bien remunerado.

Se estima que cada año entran al mercado laboral 350,000 jóvenes, calculándose que la oferta de empleo formal es para apenas 50,000 trabajadores. Esto se debe tanto al alto grado de

informalidad de nuestra economía, como al insuficiente crecimiento de la misma. La población económicamente activa (PEA) en el Perú es de 12'000,000 personas, de las cuales aproximadamente el 40% se encuentra adecuadamente empleada, mientras que aproximadamente un 50% está subempleado y alrededor de un 10% está desempleada.

El grado de incumplimiento de las normas laborales ha originado una fuerte precariedad del empleo, trabajando la mayoría de los peruanos sin ninguna o mínima protección social (se estima que solo el 35% de la PEA “población económica activa” ocupada, se ubica en el sector formal de la economía). Esto ocasiona ausencia de protección de salud o de planes de retiro, entre otros, que solo una pequeña minoría percibe los beneficios de salud.

El Estado para hacer frente a esta situación, ha creado una comisión de lucha contra los delitos aduaneros y la piratería, y ha promulgado diversas leyes sobre delitos aduaneros. Ha creado cinco fiscalías especializadas en delitos aduaneros y ha establecido dependencias de coordinación a nivel regional. Sin embargo, existen amplios sectores de la población, especialmente en zonas fronterizas, que intervienen en acciones de resistencia violenta a las fuerzas del orden, frente a esta acción el Estado se encuentra incapacitado de enfrentarse con éxito.

Parte de ésta consecuencia, se debe a la limitada asignación de recursos económicos para el adecuado funcionamiento de

las instituciones competentes, especialmente de la Policía y en la inexistencia de niveles adecuados de coordinación interinstitucional, que impiden una acción coordinada del Estado en la prevención y represión de estos actos ilícitos.

c. Piratería de la música.

La música, a través del artista, es quien se dedica a producir obras musicales, los libros, son escritos a mano, así que alguna persona se dedicara a sacar provecho de alguna obra era mínima, mientras que la música por su lado, tuvo que esperar que apareciera alguien hacer noticia, es cuando aparecen los discos de carbón y de vinil.

Vemos hasta ahora, para poder obtener una copia, hay que tener una multiplicadora de Cd's, hay que tener capital respetable, cualquier persona no puede tener una copiadora de discos, pero en los 70-80's es cuando aparecen nuevos medios de copias. Las películas, que antes, difícilmente se podía comercializar, pues requería de un equipo electrónico costoso y que se podía proyectar, pero cuando aparecen los equipos Betamax y el Vh's, es cuando se hace más simple, y cualquier persona podía hacer sus copias en su casa.

Es cuando el producto pirata de películas se había masificado, y era mucho más difícil de controlar.

¿Es por eso que en 1984 se demanda a la empresa que creó el Betamax, por parte de las compañías cinematográficas, por permitir indirectamente la copia de las obras? Por suerte, el fallo fue a favor de los fabricantes de los Betamax, pues se entendió que no era por el aparato, sino por los mismos usuarios, y que hacían uso legal para éste.

En cuanto a la música, ocurrió lo mismo. La misma cinta magnética del aparato Betamax los utilizaban para guardar sonidos, y era increíblemente fácil hacer copias de un disco de vinil a un cassette.

Así, tener el derecho de propiedad sobre algo, ese algo debe cumplir un requisito especial que es el de ser un bien de uso rival. Ser un bien de uso rival, significa que el usar el bien implica excluir a otros. Por ejemplo, un lapicero: si usas un lapicero, otra persona no puede usarlo a la vez.

a) Compartir la música con desconocidos por internet

Gracias al internet hay un segundo método más impersonal de compartir música. En la actualidad hay servicios que sirven como agencias matrimoniales, para los que quieren compartir la música más que el amor, estos servicios permiten que un usuario pueda tener acceso previo pago por el uso, a la discografía de su preferencia ingresando al sistema digital.

La mayoría de las discográficas en el mundo, dicen que esta forma de piratería reduce sus ventas. Depende como se usa, si los que descargan música la hubieran comprado, en vez de

descargarla libremente, es muy poco probable que hubiera comprado. La gente descarga música por el internet para aumentar su colección personal, pero no para ahorrar dinero. Significa que descargar música por internet, aunque es ilegal, ha permitido que conozca más música de otras culturas que hubiera conocido sin el uso de internet.

b) Grabar para revender y hacer dinero

Hay un tercer tipo de piratería es grabar para revender. Un Cd, grabado por un pirata es, por supuesto, de menos costo que grabado por una discográfica, porque el pirata no tiene que pagar los costos de producción ni el derecho autor. Así, pueden vender más barato que las compañías discográficas. En España, los vendedores de discos piratas, se sitúan alrededor de las tiendas de música legalmente constituidas.

c) La influencia de los costos en la piratería.

Si la gente no comprase la música de los piratas, la industria pirata no existiera. Carlos Infante de la editorial Española *Filomusica* pregunta "¿Nadie se ha puesto a explicar a la gente que el precio en los regímenes democráticos es libre, que un disco no es un artículo de primera necesidad sin el cual se puede vivir? ¿Nadie entiende que 18 euros se considera un precio abusivo, lo más adecuado es prescindir del producto?"

d) El deseo social por la música.

Carlos Infante sugiere que comprar música por cualquier medio, es una elección personal. Sin duda, comprar un disco es un acto individual, pero realmente comprar música es un acto social, es algo relacionado con la construcción de la identidad personal.

Las empresas se compiten para dominar la radio y la pantalla pequeña, porque la gente forma una identidad común, usando los símbolos y productos compartidos que aparecen en la radio o en la TV. Las empresas mandan copias gratis de sus producciones musicales, a los canales de TV, a las emisoras de radio para que los toquen, así como a los periodistas de espectáculos para que publiciten a sus artistas y llegue a la población más grande.

e) La piratería y el derecho de autor.

Según Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se considera que la piratería es falsificar un producto, comercializando copias ilegales, también se considera como la comercialización (o difusión) no permitida de obras intelectuales, tales como películas, discos de música etc.

Para entender mejor el fenómeno de la piratería, es imprescindible conocer primero el conjunto de los derechos de autor que abarca las facultades morales y patrimoniales que posee el autor sobre su

obra, las morales corresponde al mismo autor, que tiene la facultad de autorizar si su obra ha de ser divulgada y de qué forma, y las patrimoniales faculta al autor explotar de cualquier forma su obra, y de obtener de ello una compensación económica.

Aclarados estos aspectos fundamentales, resulta más que evidente que la piratería afecta a los autores, así como a los titulares de los derechos patrimoniales, para que un hecho sea considerado como piratería deben cumplirse tres condiciones esenciales:

- Que la reproducción haya sido realizada sin la autorización del titular del derecho.
- Que se trate de una obra protegida.
- Que se haya realizado con vistas a ser publicada.

El marco normativo internacional que ampara el derecho de autor, se reconocen las conductas infractoras de los derechos autorales, pero no establece una definición jurídica de la piratería, ni tampoco se les exige a los países miembros regularizar los procedimientos y acciones efectivas para su combate.

f) Regulación de la piratería en las legislaciones Internacionales

Apoyados en el fundamento legal que brinda el marco normativo internacional relacionado al derecho de autor y derechos conexos, no han sido pocos los países que han previsto en sus legislaciones la regulación de la piratería.

En el caso específico de México, tanto la Ley Federal del Derecho de Autor de 1996, como su Reglamento de 1998, regulan las

conductas infractoras de los derechos de autor y derechos conexos, estableciendo los procedimientos administrativo, civil y penal que pueden entablar los autores y titulares, así como las sanciones y acciones diversas como medidas cautelares, y penas de seis a diez años de pena privativa de la libertad.

El gobierno es consecuente de la importancia que tiene la económica con el fenómeno de la piratería, por tanto dispone de políticas públicas de enfrentamiento, no sólo hacia lo interno también en el ámbito internacional, al celebrar una Alianza para la seguridad y la prosperidad de América del Norte con los Estados Unidos y Canadá, con miras a unir esfuerzos para el decomiso de mercancías piratas y la educación y concientización pública,

En cuanto a Nicaragua, su legislación es especial se prevén comportamientos a los infractores al derechos de autor y derechos conexos, suministrando recursos a los autores y titulares para reclamar la transgresión a sus derechos por las vías administrativa, civil y penal, como lo consagra la Ley No. 312 “Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos de 1999”. Son reconocidas como delitos las violaciones al derecho de autor en la Ley No. 641 “Código Penal”, de 2007, las penas comprenden como máximo dos años, en comparación con otros países de la región, que establecen penas de seis años, o de hasta diez años como la mexicana. Por último, en Cuba, la situación de la piratería se percibe de forma diferente. Ciertamente es que la voluntad estatal de reconocimiento y protección de los derechos autores y conexos se remonta a la

década de los 70 del siglo pasado, al promulgarse la Ley No. 14 “Ley sobre Derecho de Autor”, de 1977, pero esta ley no regula expresamente las violaciones de los derechos autorales, pues sólo se limita a reconocer la existencia de las mismas en su artículo 50, remitiendo las sanciones a la legislación penal. A su vez, la Ley N°. 62 “Código Penal” de 1987, tampoco tipifica como delito las conductas infractoras de la legislación especial

Analizado lo anterior, es conocido que los autores y titulares no cuentan con herramientas efectivas para hacer valer sus derechos. Situación que resulta agravada con la promulgación de la Resolución No. 21 de 2013 del Ministerio de Finanzas y Precios, que consagra la determinación de los impuestos sobre ingresos personales de los trabajadores por cuenta propia, y entre las actividades autorizadas se encuentra la del comprador vendedor de discos. De esta forma queda consentida mediante acto jurídico la autorización de ventas de Cd’s y Dv’s de música y películas a los trabajadores. Con tal permiso se consiente en Cuba la piratería, y los que se dedican a éstas actividades, lo que hacen es reproducirlos de los discos traído del exterior, o en el mejor de los casos son bajados del internet.

g) Impacto económico de la piratería.

La intensidad de esta problemática se alerta fundamentalmente por las pérdidas económicas que afecta a los Estado, pérdida de empleos en las industrias discográficas y creativas.

Tan sólo en la industria del software, se han reportado cifras considerables de la piratería mundial del 42% en el 2011. América Latina posee una tasa de piratería del 61%, que representa 7, 459 mil millones en pérdidas. México alcanzó una tasa del 57%, para 1, 249 mil millones en pérdidas, y en Nicaragua se observa una tasa del 79%, con 9 millones en pérdidas económicas. Para el caso de Cuba no se reportaron cifras.

Como se aprecia, las pérdidas económicas son millonarias, para los creadores de software y las empresas titulares de este sector Industrial. De manera similar se aprecia con las obras discográficas y cinematográficas, que se comercializan indiscriminadamente o son descargadas ilegalmente del internet.

2.2.1. Bases teóricas respecto a la variable dependiente.

A. Derecho de autor

Los derechos de autor constituyen uno de los principales derechos de propiedad intelectual, cuyo objetivo es dar solución a una serie de conflictos de intereses que nacen entre los autores de las creaciones intelectuales, los editores y demás intermediarios que las distribuyen y el público que las consume.

Junto a los derechos de autor de autor se encuentran los derechos afines, conexos entre los que podemos citar los de los artistas intérpretes o ejecutantes, los derechos de los productores de fonogramas sobre sus grabaciones, sus espacios de radio y de televisión.

Según Fernández-Molina & Peis, (2001) La legislación española sobre derecho de autor sigue el modelo del sistema jurídico latino-continental, y sus raíces en éste caso, lo encontramos en el derecho Francés y, en menor medida en el derecho Germánico. Su naturaleza está constituido por un conjunto de normas y principios que regulan, por un lado, los derechos morales y, por otro, los patrimoniales que la ley concede a los autores por el simple hecho de la creación de una obra literaria, artística o científica. Ese doble carácter moral y patrimonial es característico de esta visión “continental” (*droit d’auteur*), en contraposición con la visión anglosajona (*copyright*), donde el componente moral no se ha incorporado hasta muy recientemente, y además con escaso entusiasmo.

El término “copyright”, tan utilizado internacionalmente, proviene del derecho anglosajón. En concreto, el Estatuto de la Reina Ana (1709), en Inglaterra, fue la primera norma en el mundo sobre los derechos de autor, y sirvió de inspiración para las legislaciones nacionales de otros países anglosajones entre ellos los Estados Unidos de Norteamérica. Hoy en día ambos términos, copyright y derecho de autor, han ido convergiendo hasta convertirse en sinónimos. Tanto es así que el diccionario de la R.A.E., en su avance de la vigésimo tercera edición, incluye la palabra “copyright” como derecho de autor, y éste a su vez es: *“El que la ley reconoce al autor de una obra intelectual o artística para autorizar su reproducción y participar en los beneficios que esta genere”*.

En la terminología jurídica, la expresión “derecho de autor” se utiliza para describir los derechos de los creadores sobre sus obras literarias y

artísticas. Las obras que se prestan a la protección por derecho de autor van desde los libros, la música, la pintura, la escultura y las películas hasta los programas informáticos, las bases de datos, los anuncios publicitarios, los mapas y los dibujos técnicos.

a. Historia del derecho de autor.

Desde los orígenes de la humanidad, las obras no tuvieron prohibiciones de copia, de reproducción ni de edición. Es posible mencionar casos tan antiguos como el arte rupestre, creado hace 40 milenios en la Cueva de El Castillo en España, o el *Poema de Gilgamesh*, desarrollado desde hace cuatro milenios por los sumerios, escrito y preservado hace 2650 años gracias al rey asirio Asurbanipal.

Luego de la aparición de la imprenta, se facilitó la distribución y copia masiva de las obras, y posteriormente surgió la necesidad de proteger las obras no como objetos materiales, sino como fuentes de propiedad intelectual.

Los primeros casos que se recogen en leyes sobre el derecho de copia provienen de la antigua Irlanda. El *Cathach* es el manuscrito irlandés más antiguo existente de los Salmos (principios del siglo VII) y el ejemplo más antiguo de la literatura irlandesa. Contiene una Vulgata de los Salmos XXX (10) al CV (13), y es una versión con una indicación de interpretación o de partida antes de cada salmo. Tradicionalmente se atribuye su creación a San Columba como el copista, y dicha copia se hizo de forma extraordinaria en una sola noche a toda prisa gracias a una luz

milagrosa, de un salterio prestado a San Columba por San Finian. Surgió una controversia sobre la propiedad de la copia, y el rey Diarmait Mac Cerbhaill dictó la siguiente frase: «A cada vaca le pertenece su cría; por lo tanto, a cada libro le pertenece su copia».

Aunque formalmente suele datarse el nacimiento del derecho de autor y del *copyright* durante el siglo XVIII, en realidad se puede considerar que el primer autor en reclamar derechos de autor en el mundo occidental, mucho antes que el Estatuto de la Reina Ana de 1710 del Reino Unido o las disputas de 1662 en las que interfirió la Unión de las Coronas, fue Antonio de Nebrija, creador de la célebre *Gramática castellana* e impulsor de la imprenta en la Universidad de Salamanca a fines del siglo XV.

Más tarde, en la Inglaterra del siglo XVIII los editores de obras (los *libreros*) argumentaban la existencia de un derecho a perpetuidad a controlar la *copia* de los libros que habían adquirido de los autores. Dicho derecho implicaba que nadie más podía imprimir copias de las obras sobre las cuales tuvieran el *copyright*.

b. Los derechos del derecho de autor.

El derecho de autor protege una amplia gama de obras, entre ellas: Obras escritas – libros, discursos, revistas y artículos de periódicos, novelas, cuentos, poemas, ensayos, obras de teatro, libros de texto, páginas Web, anuncios publicitarios y anotaciones de danza. Obras musicales – composiciones musicales, letras de canciones,

tonos de llamada de teléfono, en todo tipo de formatos (partituras musicales, Cd's, archivos de MP3, etc.). Obras artísticas – dibujos, pinturas, fotografías, viñetas, esculturas, obras arquitectónicas y mapas. Obras dramáticas y coreográficas – obras de teatro, óperas y danza. Películas y productos multimedia – películas, videojuegos, programas de televisión, dibujos animados. Programas informáticos – lenguajes de programación informática de tipo humano (código fuente) o por máquina (código objeto). El derecho de autor no protege ni ideas ni simples hechos. El derecho de autor protege la forma en que se expresan las ideas. Esta expresión es la forma original en que las palabras, los acordes musicales, los colores, etc., son elegidos y presentados. Lo que otorga originalidad a una obra es la expresión. Esto quiere decir que puede haber muchas obras distintas sobre la misma idea y que todas estarán protegidas por el derecho de autor, mientras expresen esa idea de un modo original.

c. Condiciones para el derecho de autor.

En la mayoría de los casos, la originalidad es la única condición que debe cumplir una obra para estar protegida por el derecho de autor. Esto significa que una obra no puede ser una simple copia de otra obra. El derecho de autor protege las obras originales, sea cual sea su calidad. Una obra no tiene que ser útil, ni bonita, ni siquiera valiosa, para estar protegida por el derecho de autor. De hecho, las obras están protegidas por el derecho de autor, sea cual sea su calidad. Un cuadro dibujado por un niño con sus dedos está

tan protegido por el derecho de autor como la obra maestra de un pintor famoso. La melodía de un anuncio está tan protegida por el derecho de autor como la última canción de tu grupo musical favorito. Los escritos originales de tu diario personal están tan protegidos por el derecho de autor como las novelas de un ganador del Premio Nobel. © Gobierno de Hong Kong, China. Todos los derechos reservados. Agradecimiento especial al Departamento de Propiedad Intelectual de Hong Kong, al Sr LEE Min-chi, y al Jade Dynasty Group. Algunos países también requieren que una obra esté fijada en un formato tangible antes de que pueda gozar de protección por derecho de autor. Una obra puede estar fijada en muchos formatos distintos. Puede ser una obra escrita sobre papel, pintada sobre lienzo, grabada (sonido y/o vídeo), etc. Por ejemplo, en países que requieren que las obras estén fijadas de una forma definitiva, una coreografía sólo goza de protección cuando sus movimientos se escriben en una anotación de danza, cuando se graba en vídeo, o queda fijada de cualquier otra forma.

d. La protección por derecho de autor es automática.

A partir del momento en que dibujas una imagen o escribes un poema tus obras pasan a estar protegidas por el derecho de autor. El símbolo © a menudo se usa para indicar que una obra está protegida por el derecho de autor. A continuación del símbolo se incluye el nombre del propietario de los derechos de autor y el año en el que la obra fue creada. Por ejemplo, “© OMPI, 2007” indicaría una publicación de la OMPI producida en el año 2007. Toda obra

original está protegida por el derecho de autor. ¡Eh! ¿Qué te parece mi dibujo del perrito? Estás bromeando. La protección sólo es necesaria para obras maestras como la mía. Estás equivocado. Mientras la obra sea original, goza de la misma protección, sea cual sea su calidad. En los sitios Web a veces aparecen reflejados dos años tras el símbolo ©, por ejemplo, “© OMPI 1999-2007”. Este tipo de indicación se usa para obras que se actualizan constantemente. El primer año es el año de la primera publicación de la obra (el año en el que el sitio Web de la OMPI fue difundido) y el segundo año es, o bien el año en curso, o bien el año de la última actualización. Como el símbolo © no es más que una indicación, no es necesario insertarlo en las obras para que éstas estén protegidas. Aunque una obra no lleve el símbolo ©, puede estar protegida por el derecho de autor.

e. Clases de derechos de autor

Dentro de la tradición jurídica del Derecho continental, Derecho internacional, y Derecho mercantil, se suelen distinguir los siguientes tipos de derechos de autor:

A).- Derechos Morales: D.L. N° 822 - Art.21.- Los derechos morales reconocidos por la presente ley, son perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles. A la muerte del autor, los derechos morales serán ejercidos por sus herederos, mientras la obra esté en dominio privado, salvo disposición legal en contrario, Art. 22 Son derechos morales.

- a).- El derecho de divulgación.
- b).- El derecho de paternidad.
- c).- El derecho de integridad.
- e).- El derecho de retiro de la obra del comercio.
- f).- El derecho de acceso.

- **El Derecho de Divulgación.**- Corresponde al autor la facultad de decidir si su obra ha de ser divulgada y en qué forma.
- **El Derecho de Paternidad.**- Por el de paternidad, el autor tiene el derecho de ser reconocido como tal, bajo seudónimo o signo, o en forma anónima.
- **El Derecho de Integridad.**- Por el derecho de integridad el autor tiene, la facultad de oponerse a toda reforma, modificación, mutilación o alteración de la misma.
- **El Derecho de Retiro de la Obra del Comercio.**- El autor tiene el derecho de suspender cualquier forma de utilización de la obra, indemnizando previamente a tercero los daños y perjuicios que pudiera ocasionar.
- **El Derecho de Acceso.**- El autor tiene la facultad de acceder al ejemplar único o raro de la obra cuando se halle en poder de otro a fin de ejercitar sus derechos morales o patrimoniales reconocidos en la presente ley.

B).- Derechos patrimoniales: son aquellos que permiten de manera exclusiva la explotación de la obra hasta un plazo

contado a partir de la muerte del último de los autores, posteriormente pasan a formar parte del dominio público pudiendo cualquier persona explotar la obra bajo cualquier forma procedimiento, y obtener por ellos beneficios, salvo en los casos de excepción legal expresa.

- **Derechos conexos:** son aquellas que protegen a personas distintas al autor, como pueden ser los artistas, intérpretes, traductores, editores, productores y ejecutantes etc.
- **Derechos de reproducción:** es un fundamento legal que permite al autor de la obra impedir a terceros efectuar copias o reproducciones de sus obras.
- **Derecho de comunicación pública:** derecho en virtud del cual el autor o cualquier otro titular de los derechos puede autorizar una representación o ejecución viva o en directo de su obra, como la representación de una pieza teatral o la ejecución de una sinfonía por una orquesta en una sala de concierto. Cuando los fonogramas se difunden por medio de un equipo amplificador en un lugar público, como una discoteca, un avión o un centro comercial, también están sujetos a este derecho.
- **Derechos de traducción:** para reproducir y publicar una obra traducida se debe solicitar un permiso del titular de la obra en el idioma original.

f. Los derechos que otorga el derecho de autor

El derecho de autor ofrece a los autores un conjunto de derechos exclusivos sobre sus obras. “Exclusivos” significa que hay ciertas

cosas que sólo los autores pueden hacer con sus obras. En algunos casos, los autores reciben un derecho de remuneración en vez de un derecho exclusivo. En estos casos, el autor puede recibir un pago por el uso de su obra, pero no puede impedir su uso. Tanto los derechos exclusivos como los derechos de remuneración están concebidos para recompensar a los autores por su creatividad, inversión y trabajo, y para animarles a seguir produciendo obras nuevas. Según el Convenio de Berna, existen dos tipos de derechos de autor:

a) Derechos económicos: los autores tienen derecho exclusivo:

- **Reproducir la obra:** Esto incluye cualquier forma de reproducción, tal como fotocopiar, descargar, cargar, imprimir, grabar, fotografiar, escanear, etc.
- **Traducir la obra a otros idiomas:** adaptar la obra. Esta alteración o transformación normalmente modifica el tipo de obra. Por ejemplo, convertir una novela en película, o animar un dibujo. El merchandising de personajes (usar el nombre o imagen de un personaje ficticio para vender productos tales como juguetes, camisetas etc.) también puede implicar una forma de adaptación.
- **Exhibir / representar la obra en público:** Por ejemplo, exponer fotografías en una galería de arte, representar una obra delante de un público, o hacer escuchar un Cd, en una tienda o en un restaurante.

- **Distribuir la obra vendiendo ejemplares al público.**
- **Emitir la obra:** Por ejemplo, emitiendo una canción por la radio o una película por televisión.
- **Comunicar la obra al público:** Por ejemplo, cargando la obra en Internet. En resumen, una obra protegida por derecho de autor no puede ser reproducida, traducida, adaptada, exhibida o representada en público, ni distribuida, emitida o comunicada al público sin el permiso de su autor. Esto es lo que significa la frase todos los derechos reservados, que aparece en tantas obras. Existe un límite al derecho de distribución del autor, llamado doctrina de la primera venta. Los detalles específicos de esta regla dependen de las leyes nacionales y pueden, por lo tanto, variar de un país a otro. En general, sin embargo, esta regla significa que el derecho de distribución de cada ejemplar de una obra termina con la primera venta de ese ejemplar. Esto quiere decir que la persona que compra un ejemplar de la obra tiene derecho a redistribuir ese ejemplar. Por ejemplo, si compras un Cd, se lo puedes ofrecer a un amigo como regalo, o venderlo otra vez en un mercado de segunda mano. No puedes, sin embargo, cargar las canciones del Cd, en Internet ya que eso requeriría hacer una copia electrónica de las canciones. Aunque puedes redistribuir una copia específica de la obra

una vez que la compras, el derecho de reproducción sigue siendo un derecho exclusivo del autor.

b) Derechos morales: son los derechos que mantienen un vínculo personal entre los autores y sus obras. Incluyen el derecho a:

- Ser reconocido como autor de una obra (derecho de paternidad). Esto significa que los autores pueden decidir poner sus nombres o no (permanecer anónimos) o poner un nombre ficticio (un seudónimo) en sus obras.
- Oponerse a cualquier modificación de la obra que pueda perjudicar al honor o reputación del autor (derecho de integridad).

d. La protección al derecho de autor

La protección por derecho de autor no dura para siempre. La duración (período de vigencia) del derecho de autor varía según: la ley nacional de cada país quién creó la obra la naturaleza de la obra

En los países miembros del Convenio de Berna, el derecho de autor dura como mínimo la vida del autor más 50 años tras la muerte del mismo. Sin embargo, en muchos países, la protección por derecho de autor dura más que ese período mínimo. Por ejemplo, en EEUU y en otros países de la Unión Europea, la protección por derecho de autor normalmente dura la vida del autor más 70 años tras la muerte de éste. Los derechos económicos pasan a los herederos del autor tras la muerte de éste. Ellos se

convierten en los titulares de los derechos de las obras del autor fallecido. Estos titulares de los derechos siguen recibiendo pagos por la reproducción, traducción, adaptación, representación pública, distribución, emisión y comunicación al público de la obra durante el período de vigencia de la protección por derecho de autor tras la muerte del autor.

Por ejemplo, antes de su muerte en 1937, el autor escocés J. M. Barrie adjudicó los derechos de autor de su novela, Peter Pan, al Hospital de Great Ormond Street de Londres, como regalo. Este hospital, es, por lo tanto, dueño de los derechos de autor de Peter Pan y tiene el derecho a prohibir / permitir o cobrar por cualquier representación, adaptación y publicación de la historia de Peter Pan. Los derechos morales suelen durar lo mismo que los derechos económicos, aunque en algunos países duran para siempre. Dependiendo de las leyes nacionales, los derechos morales pueden, a veces, transferirse a los herederos del autor, que aseguran que el autor muerto siga siendo reconocido como autor de sus obras, y que su honor y reputación no se vean perjudicados por las alteraciones de sus obras. En el caso de obras creadas por más de un autor, el fin del período de vigencia de protección por derecho de autor se calcula a partir de la muerte del último coautor vivo. Por ejemplo, los autores franceses Rene Goscinny y Albert Uderzo crearon colectivamente las viñetas de Asterix. René Goscinny murió en 1977, pero los derechos de autor de estas obras colectivas sólo caducarán a los 70 años de la muerte de Albert

Uderzo, el último coautor vivo. El período de vigencia de la protección para obras anónimas o firmadas con seudónimo se calcula a partir del momento de su publicación. Sin embargo, si la verdadera identidad del autor es conocida a pesar del seudónimo, la protección por derechos de autor tiene la misma duración que para otros autores conocidos (hasta al menos 50 años después de su muerte). Cuando el autor de una obra es una empresa o una institución y no un individuo, el período de protección del derecho de autor también se calcula a partir del momento de la publicación de la obra. Finalmente, en la mayoría de los países, las películas y las fotografías tienen períodos de protección diferentes (generalmente más cortos) que los de otras obras.

Los derechos morales suelen durar lo mismo que los derechos económicos, aunque en algunos países duran para siempre. Dependiendo de las leyes nacionales, los derechos morales pueden, a veces, transferirse a los herederos del autor, que aseguran que el autor muerto siga siendo reconocido como autor de sus obras, y que su honor y reputación no se vean perjudicados por las alteraciones de sus obras. En el caso de obras creadas por más de un autor, el fin del período de vigencia de protección por derecho de autor se calcula a partir de la muerte del último coautor vivo. Por ejemplo, los autores franceses Rene Goscinny y Albert Uderzo crearon colectivamente las viñetas de Asterix. René Goscinny murió en 1977, pero los derechos de autor de estas obras colectivas sólo caducarán a los 70 años de la muerte de Albert

Uderzo, el último coautor vivo. Cuando el autor de una obra es una empresa o una institución y no un individuo, el período de protección del derecho de autor también se calcula a partir del momento de la publicación de la obra. Finalmente, en la mayoría de los países, las películas y las fotografías tienen períodos de protección diferentes (generalmente más cortos) que los de otras obras.

2.3. Definiciones conceptuales

- **Industria fonográfica:** es el conjunto de las empresas especializadas en grabación y distribución de medios sonoros, sea en formato de Cd, caseettes, Lp, de vinilos, o en formatos de sonido digital como el MP3. Aunque no exclusivamente, la mayoría de los sonidos grabados y comercializados por estas empresas son de música, tanto instrumental o cantada. Antiguamente, eran más comunes los discos tipo "discurso".
- **INDECOPI:** (*Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual*) es la entidad pública encargada de la promoción del mercado, la protección de los derechos de los consumidores y la propiedad intelectual. Este organismo está adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros.
- **APDAYC:** Es una sociedad de gestión colectiva sin fines de lucro fundada en 1952, que agrupa más de ocho mil Autores y Compositores en el Perú y representa a todos los autores del mundo a través de la CISAC (Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores).

En nuestro país sólo y únicamente la Apdayc está autorizada para cobrar los derechos de autor de las obras diversas del mundo.

- **COPYRIGHT:** El símbolo del copyright "©" es usado para indicar que una obra está sujeta al derecho de autor.

2.4. Hipótesis.

Hipótesis general.

El derecho de propiedad intelectual o de autor pese a estar consagrado como un derecho fundamental en la Constitución política, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sancionado en el Código Penal y prescrito como derecho en el Código Civil, y el Decreto Legislativo N° 822 no se halla suficientemente garantizado por el Estado siendo infraccionado por la piratería fonográfica en la ciudad de Huánuco, 2017.

Hipótesis específicas.

He1. El bajo costo que implica adquirir un disco, una comunidad que desconoce y desvalora los derechos de autor, la presencia de una cultura del no pago por parte de centros de difusión de autorías musicales, la deficiente sanción administrativa de Indecopi, el incumplimiento de decreto legislativo N° 822 y la informalidad comercial son los factores que inciden para la comisión de la piratería fonográfica en la ciudad de Huánuco, 2017.

He2. Existe desconocimiento a la valoración de los derechos intelectuales o de autor y de su protección por parte de la mayoría de los ciudadanos consumidores de música en Huánuco, 2017.

- He3.** Es esporádica e insuficiente el rol en su accionar y fiscalizador que cumple el Indecopi en materia musical, no controla la piratería fonográfica en Huánuco, 2017.
- He4.** El no pago de impuestos, el desconocimiento y evasión del pago por derechos de autor causado por la piratería fonográfica son las modalidades más frecuentes de infracción al derecho de autor en la ciudad de Huánuco, 2017.
- He5.** Si se establece una mayor coordinación entre el productor fonográfico y el Indecopi conjuntamente con una sensibilización a la comunidad sobre la importancia del derecho de autor y su penalidad que acarrea la piratería fonográfica, será mecanismo que reducirá los niveles de infracción a los derechos en la ciudad de Huánuco, 2017.

2.5. Variables.

2.5.1. Variable independiente:

La Piratería Fonográfica

2.5.2 Variable dependiente:

Infracción a las normas del derecho de autor

2.6. Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos
VI: La piratería fonográfica	Penal Economía Cultural	<ul style="list-style-type: none"> - Desconocimiento de las normas. - Niveles de sanción - Venta legal de música - Operativos de represión - Frecuencia de consumo - Accesibilidad a los productos piratas. - Modalidades de piratería - Operativos de decomiso - Modalidad de comercio de música pirata. - Producto pirata que más se consume. - Factores de piratería - Razones por la que se adquiere productos piratas. 	<p>Entrevista a Expertos</p> <p>Ficha de análisis a expedientes contencioso administrativos</p>
VD: Infracción a las normas del derecho de autor	Constitucional Administrativo Penal	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de protección de derechos de autor y conexos. - Rol que cumple el INDECOPI. - Nivel de control y fiscalización al derecho de autor. - Formas de su vulneración. - Formas de afectación - Niveles de sanción 	<p>Entrevista a Expertos</p> <p>Encuesta a los Usuarios</p>

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación.

La presente investigación es aplicada, porque se aplicaron los dispositivos normativos emitidos por el estado para verificar el grado de vinculación que existe entre la causa y el efecto de este problema jurídico social.

3.1.1. Enfoque.

Por el enfoque de la investigación, el presente estudio reunió las condiciones metodológicas de una investigación cuantitativa - cualitativa, en razón, que estuvo orientada a describir y medir la piratería y su infracción a las normas del derecho de autor y es cualitativa porque interpreta los datos e informaciones recogidos de los aportes de los expertos y de los resultados de los análisis a los expedientes respecto a casos de piratería fonográfica en el año 2015-2017.

3.1.2. Nivel.

El nivel de estudio fue de carácter descriptivo- explicativo, porque se caracterizó el problema y así se hemos descrito cómo éste situación social jurídica se presentan y desenvuelven dentro de un contexto concreto, es decir, se estudió las características más resaltantes de la piratería fonográfica y como éste afecta el derecho de autor, para luego explicar de cómo se da la infracción a las normas del derecho de autor.

3.1.3. Diseño.

El diseño que se utilizó pertenece al diseño No experimental transversal simple con 2 muestras de estudios, siendo este el siguiente esquema lineal:



Dónde:

O = Es la Observación con los instrumentos a la muestra.

M = Es la muestra de estudio.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población.

La población de esta investigación estuvo conformada como sujetos de estudios por expertos en derechos de autor (entre los abogados y profesionales de la comunicación social) los mismos que ascendieron aproximadamente a 50 expertos; y como objetos de análisis lo constituyeron 25 expedientes judiciales y/o administrativos tramitados ante entidades especializadas (Ministerio público, poder judicial, Apdayc, Indecopi) en el 2017.

Cuadro de la composición de la población de estudio.

Composición de la muestra de estudio	Cantidad	Total
Experto en materia de derecho de autor, que radican en la ciudad de Huánuco.	50 Sujetos de estudio	75 Unidades de estudio
Expedientes judiciales y/o administrativos o carpetas respecto a los casos de piratería fonográfica en el año 2017.	25 Objetos de estudio	

Fuente: Observación directa
Elaboración propia. Enero de 2017

3.2.2. La muestra.

Se obtuvo aplicando el muestreo no probabilístico y a criterio del investigador, por tanto, se seleccionó para la muestra a 10 expedientes o casos administrativos en materia de derecho autor tramitados en las entidades especializadas (piratería fonográfica) correspondientes al año 2017, así mismo como sujetos de estudio lo conformaron 10 expertos en materia de derechos de autor de Huánuco.

Cuadro de la composición de la muestra de estudio

Composición de la muestra de estudio	Cantidad	Total
Experto en materia de derecho de autor.	10 Sujetos de estudio	20 Unidades de estudio
Expedientes administrativos o carpetas respecto a los casos de piratería fonográfica en el año 2018.	10 Objetos de estudio	

Fuente: Cuadro de la población.
Elaboración propia. Enero de 2017.

3.3. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos.

Técnicas	Instrumentos
El fichaje	Fichas textuales y resumen para el recojo de información a las fuentes de información para el marco teórico.
Análisis de documentos	Ficha de análisis a expedientes judiciales y/o administrativos o carpetas respecto a los casos de piratería fonográfica en el año 2017.
Entrevista	Ficha de entrevista tipo cuestionario a los expertos en materia de derecho de autor.

Elaboración propia

3.4 Técnicas e instrumentos para el procesamiento y análisis de información.

Para el procesamiento se procedió a través de la tabulación de los datos obtenidos tanto de las entrevistas como del análisis a los expedientes o carpetas, luego a través de la estadística descriptiva simple se procedió a sistematizarlos en cuadros de doble entrada expresándolos en frecuencia simple y porcentajes.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Procesamiento de datos

A. Resultados obtenidos de la aplicación de la ficha de entrevista a los expertos.

Cuadro N° 01

Muestra las respuestas que expresan los expertos respecto a cómo es que la Piratería fonográfica infracciona a las normas del derecho de autor en la ciudad de Huánuco:

A la Pregunta	Repuestas de los expertos	
N° 01 En su experiencia como magistrado/Abogado ¿Cómo es que la Piratería fonográfica infracciona a las normas del derecho de autor en la ciudad de Huánuco?	1. Abogado experto.	Se configura una infracción al derecho de autor por el comercio ilegal de discos piratas, porque el productor y el autor no recibe sus regalías que con dedicación son los que crean sus obras y hacen conocer a la comunidad.
	2. Abogado experto.	La piratería fonográfica vulnera el derecho de los creadores intelectuales en su aspecto patrimonial (al no recabar licencia para la reproducción de las obras) y moral (al no reconocer el derecho patrimonial y muchas veces el de integridad)
	3. Abogado experto.	Infracciona gravemente por cuanto los autores de fonogramas dejan de percibir dividendos por los escasos de ventas de sus discos y el ser productos piratas incurrir en infracciones aduaneras no solo de piratería sino también de contrabando.
	4. Abogado experto.	Debido al comercio informal de discos ilegales se infracciona el derecho de autor, ya que los productos piratas ingresados al mercado vulneran el derecho intelectual por qué no cumplen con los pagos de regalías.
	5. Abogado experto.	La piratería fonográfica a las normas del derecho de autor, porque existe el comercio ilegal de los productos copiados del original y puestos al mercado por un bajo costo, desconociendo el paso de regalías que corresponde a los autores y compositores por sus creaciones autorales.
	6. Abogado experto.	Vulnerando los derechos de autor en la ciudad de Huánuco, puesto que los autores con mucho esfuerzo crean sus obras para difundir y así contribuir con el desarrollo económico e intelectual.
	7. Abogado experto.	Debido al comercio informal de discos piratas, se infracciona el derecho de autor, los productos puestos en el mercado de manera ambulancia y a bajo costo, lesiona el derecho intelectual porque no cumplen con los pagos de regalías que debería de recibir los autores de las obras musicales.
	8. Abogado experto.	Las copias de fonogramas no autorizados, no solo infraccionan la norma de derecho de autor, sino también al creador de la obra es decir al compositor, porque no recibe adecuadamente sus regalías por venta de su fonograma.
	9. Abogado experto.	La infracción de la norma en materia de piratería fonográfica, consiste en la copia no autorizada de fonogramas con contenidos de obras musicales que se encuentran protegidas por la ley de derecho de autor.
	10. Abogado experto.	La infracción al derecho de autor, es un uso no autorizado de obras que se encuentran protegidos por la ley del derecho de autor.

Fuente: Ficha de entrevista Anexo 02.
 Elaboración: El investigador julio, 2018.

Análisis e interpretación.

En cuadro N°01 podemos advertir que los expertos refieren indistintamente diversas formas de vulneración al derecho de autor puesto que la piratería como refiere el experto N°1 hace que el productor y el autor no reciba sus regalías por el esfuerzo puesto en su creación asimismo, tanto el experto N°2 y N°3 refieren que el derecho de autor es vulnerado porque el derecho de los creadores es afectado en su derecho patrimonial ya que la piratería no recaba licencia para la producción de las obras como también tiene una afectación moral puesto que no reconoce el derecho ni patrimonial ni en su integridad. Otros expertos refieren que la infracción es grave porque los autores de los fonogramas dejan de percibir dividendos por la escasez de venta de sus discos ya que los piratas incurren además en infracciones aduaneras no solo de piratería sino también de contrabando.

El experto N°4 refiere que la piratería además vulnera el derecho intelectual ya que no cumple con el pago de regalías. Mientras que los expertos N°7,8,9 y 10 refieren que infraccionan el derecho de autor la piratería que está en el mercado de manera ambulatoria sin control y a bajo costo, estos hechos lesionan el derecho intelectual porque no cumplen con los pagos de regalías que por ley deben recibir los autores de las obras musicales. El mismo hecho de usar en forma no autorizada es también una forma de piratería pues vulnera el derecho de autor los mismos que están protegidos por la ley de derecho de autor.

Conclusión

La piratería fonográfica por ser un fenómeno presente en el mercado de manera ambulatoria infracciona de diversas formas a las normas de derecho

de autor siendo entre ellas en un aspecto patrimonial que dejan de percibir regalías por su creación intelectual, infracciona moralmente pues no reconoce el esfuerzo intelectual y creador del autor, infracciona también a la misma norma porque atenta contra los derechos protegidos por la ley del derecho de autor.

Cuadro N° 02

Muestra las respuestas que expresan los expertos respecto a cuáles son los factores socioeconómicos, administrativos y comerciales que inciden para la comisión de la piratería fonográfica en la ciudad de Huánuco:

A la Pregunta	Repuestas de los expertos	
N° 02 A su experiencia ¿Cuáles son los factores socioeconómicos, administrativos y comerciales que inciden para la comisión de la piratería fonográfica en la ciudad de Huánuco?	1. Abogado experto.	Los mismos consumidores son los que contribuyen con el factor económico, por una parte, adquieren un producto ilegal a bajo precio, en cuanto a discos de música, peor aún cuando nos referimos a las copias de MP3 o VCD'S afectando notablemente al creador de esa obra.
	2. Abogado experto.	Mientras exista consumidores de productos "piratas" la piratería no va a desaparecer, el bajo costo de los productos piratas y el acceso a obras exitosas colabora con el auge de la piratería.
	3. Abogado experto.	El bajo nivel económico, el costo de los productos piratas es mucho menor al original, asimismo no se existen suficientes establecimientos comerciales que comercialicen productos fonográficos originales, lo que conlleva a la compra de estos productos piratas.
	4. Abogado experto.	El bajo costo de los productos piratas y el alto costo de los discos originales, lo cual lesiona el derecho de autor.
	5. Abogado experto.	El bajo costo del producto ilegal (piratería) en relación al producto legal de un 90% imposible de poder competir en el mercado, el proveedor de discos ilegales (piratas) no pagan ningún tipo de impuestos, donde el peor afectado es el creador de una obra.
	6. Abogado experto.	El factor económico puesto que el adquirir un producto de menor valor S/. 1.50 a uno de S7.10.00, a más falta de conciencia por parte de los proveedores que distribuyen CD'S y DVD'S piratas.
	7. Abogado experto.	Por el bajo de los costos de los productos ilegales y el alto costo de los discos originales, los productores de discos piratas, es un factor socioeconómico que incide en la vulneración a los derechos de autor.
	8. Abogado experto.	Por la comercialización de discos piratas, está afectando la economía de los autores en Huánuco, porque la copia es ilegal que se comercializa no paga los impuestos de ley, tampoco percibe sus regalías los autores de las obras musicales, el mercado ofrece un MP3 con una serie de obras de diferentes autores, en pagar regalías por ser copia ilegal.
	9. Abogado experto.	La piratería de cualquier artículo afecta la economía de un país, porque se deja de pagar impuestos establecidos en cuanto a las copias de CD'S de música afecta al autor porque deja de cobrar sus regalías por la venta de sus discos.
	10. Abogado experto.	En la economía, se entiende por piratería las actividades económicas consistentes en fabricar copias no autorizadas de obras protegidas no autorizadas y sacar provecho.

Fuente: Ficha de entrevista Anexo 02.
 Elaboración: El investigador julio, 2018.

Análisis e interpretación

En el cuadro N°02 podemos observar que los expertos refieren que son variados los factores que inciden para la comisión infractora de la piratería en nuestro medio, siendo así que el experto N°1 refirió que son los mismos consumidores los que contribuyen al momento de adquirir un producto ilegal o pirata por su bajo precio, ya que la piratería copia la música afectando directamente al creador de esa obra. Asimismo, el experto N°2 refiere que el factor son los mismos consumidores que colabora con el auge de la piratería. Mientras que el experto N°4, 5, 6 y 7 refieren que el factor más determinante es el bajo costo de los productor piratas y el alto costo de los discos originales, refieren que el 90% del mercado fonográfico tiene origen pirata y que por lo mismo se hace difícil no solo competir en el mismo mercado sino además se hace imposible su control y fiscalización de los mismos afectando a la economía no solamente del creador sino también de la misma colectividad al no recibir ningún tipo de impuestos.

Conclusión

El factor más importante para la piratería es el bajo costo que implica copiar y reproducir la música, otro factor es el incumplimiento del Indecopi al no tener los mecanismos ni el personal suficiente para controlar y fiscalizar la venta y producción de la música original finalmente, un factor determinante son los propios consumidores que contribuyen a la comercialización y adquisición de manera ilegal afectando notablemente al creador de la música e infringiendo las normas del derecho de autor.

Cuadro N° 03

Muestra las respuestas que expresan los expertos respecto a cuál es la percepción de los ciudadanos consumidores de música sobre la protección al Derecho de Autor en la ciudad de Huánuco:

A la Pregunta	Repuestas de los expertos	
<p>N° 03</p> <p>A su consideración ¿Cuál es la percepción de los ciudadanos consumidores de música sobre la protección al Derecho de Autor en la ciudad de Huánuco?</p>	1. Abogado experto.	Por un lado, el porcentaje de personas que conocen el Derecho de autor es muy bajo, aunque la oficina de INDECOPI Huánuco manifiesta que el interés que tiene la gente por conocer la Ley de protección de derecho de autor se ha ido incrementando.
	2. Abogado experto.	Aún falta mucho por concientizar a la población, quienes deben de entender que la piratería no solo afecta a los creadores sino a más personas y empresas formales, quienes sí cumplen con respetar los derechos.
	3. Abogado experto.	La percepción no es negativa por cuanto los ciudadanos prefieren comprar discos piratas porque es mucho más barato sin considerar que sus conductas lesiona el derecho de autor.
	4. Abogado experto.	Es negativo puesto que los ciudadanos prefieren comprar productos piratas ante los altos costos de los discos originales, lo cual lesiona el derecho de autor.
	5. Abogado experto.	En primer lugar, conocer qué producto es el más adecuado a sus necesidades; adquirir un disco musical pirata o legal, muchos de ellos se inclinan por el disco de menor costo, por el disco pirata tomando en cuenta que en Huánuco no existen tiendas de discos originales.
	6. Abogado experto.	Se podría decir que cada vez que los autores conocen mejor sus derechos como autores, ellos se evidencian en los diversos registros que ingresan a la oficina de Huánuco.
	7. Abogado experto.	La percepción no es negativa, por cuanto el consumidor prefiere comprar discos piratas por su bajo costo, en relación a los productos fonográficos legales (originales) sin considerar que su conducta lesiona el derecho de autor.
	8. Abogado experto.	Encontramos en diferentes mercados del país, Huánuco no es la excepción, su comercio es mucho más aceptado por el consumidor ya que el precio está por debajo de un disco original.
	9. Abogado experto.	Los consumidores de discos musicales se inclinan a comparar productos ilegales por su bajo costo, no es que el consumidor sea una persona falta de ética, simplemente es la relación precio de un disco original y uno ilegal, se inclinan por el producto igual de bajo precio.
	10. Abogado experto.	Según estudios, se comprobó que los consumidores son sensibles a los altos precios de los discos originales que no son accesibles a sus presupuestos, muchos de ellos desconocen la ley del derecho de autor.

Fuente: Ficha de entrevista Anexo 02.
Elaboración: El investigador julio, 2018.

Análisis e interpretación

En el cuadro N°03 podemos observar la consideración que tienen los expertos respecto a la percepción de los ciudadanos consumidores de música sobre los derechos de autor, estos en su mayoría de manera unánime refieren que los ciudadanos tienen un escaso conocimiento de lo que significa el derecho de autor y por lo mismo no valoran el esfuerzo y la originalidad de las producciones musicales de sus creadores asimismo, el experto N°1 manifiesta que los ciudadanos no solamente desconocen el derecho de autor sino que también a las instituciones que la protegen y la promueven como lo es el Indecopi. El experto N°2 refiere que falta mucho por concientizar a la ciudadanía sobre los efectos que produce la piratería, no solo a los creadores, sino también a las empresas formales quienes si cumplen con respetar sus derechos. Los ciudadanos tienen muy bajo el nivel de conocimiento sobre los derechos de autor prefiriendo adquirir productos piratas con lo cual lesionan y vulneran los derechos de autor. Otros expertos refieren que los ciudadanos prefieren adquirir un producto musical de menor costo más aún si en nuestro medio no existen tiendas de ventas de discos originales.

Por otro lado, también se viene notando una cierta consideración por los derechos de autor sobre todo de personas dedicadas a la música puesto que estos buscan su reconocimiento y su registro en las instituciones como Indecopi y/o Apdayc, finalmente otros expertos refieren que es muy negativo la percepción de los ciudadanos pues desconocen la ley de derecho de autor.

Conclusión

Los ciudadanos en nuestro medio desconocen la ley del derecho de autor y conexos haciendo que desvaloren la originalidad de los creadores de la

música pues no entienden que la música es un derecho de quien la produce y que tiene que ser reconocido por la ciudadanía. Los ciudadanos prefieren por el bajo costo adquirir productos piratas, pues son renuentes a reconocer los derechos de autor más aún si no hay una cultura del reconocimiento y del pago por la cultura.

Cuadro N° 04

Muestra las respuestas que expresan los expertos respecto a cuál es el rol que viene cumpliendo INDECOPI para reducir, controlar y sancionar la piratería fonográfica en la ciudad de Huánuco:

A la Pregunta	Repuestas de los expertos	
<p>N° 04</p> <p>A su consideración ¿Cuál es el rol que viene cumpliendo INDECOPI para reducir, controlar y sancionar la piratería fonográfica en la ciudad de Huánuco?</p>	1. Abogado experto.	El INDECOPI Huánuco, ha venido capacitando a la población y sobre todo en centros educativos, para que los estudiantes vayan conociendo la existencia de la Ley de derecho de autor, además se podrá ver en las principales arterias del centro de la ciudad, el personal de dicha Institución efectuó encuestas informativas sobre el tema.
	2. Abogado experto.	Actualmente es un rol sancionador, no obstante, lo principal debe ser la educación a la población en torno al respeto de los derechos de autor como derecho fundamental de la persona.
	3. Abogado experto.	El INDECOPI realiza acciones de prevención en los alumnos de 4to y 5to año de secundaria conjuntamente con el Ministerio de la Producción, también participa activamente en operativos conjuntamente con ADUANAS y el Ministerio Público.
	4. Abogado experto.	Teniendo en cuenta que en Huánuco INDECOPI funciona como una simple mesa de partes, para remitir las denuncias a la sede Huancayo, no tienen ningún rol preventivo de fiscalización o control.
	5. Abogado experto.	INDECOPI viene realizando programas de concientización y la fiscalía de Prevención del delito en coordinación con INDECOPI propicia operativos en contra de la piratería que ha venido aumentando en los últimos tiempos con decomisos de discos musicales piratas, comercio ilegal que lesiona el derecho de autor.
	6. Abogado experto.	El INDECOPI en Huánuco viene realizando capacitaciones a los autores, para que conozcan mejor sus derechos además se capacita sobre derecho de autor en diversos centros educativos y la importancia de derecho de autor, además se realizan módulos de distintos puntos de la ciudad para informar sobre derecho de autor.
	7. Abogado experto.	El órgano competente para evitar que se sigan comercializando productos ilegales es la INDECOPI, institución que viene propiciando acciones de prevención conjuntamente con el ministerio de producción ADUANAS y en Ministerios Públicos.
	8. Abogado experto.	Por la oferta y la demanda de discos piratas se venden mucho más en el mercado de Huánuco, aunque los organismos competentes realizan esfuerzos para controlarlos, les ha sido muy difícil, INDECOPI órgano autónomo del Estado aún efectuando operativos periódicos, les ha sido muy complicado erradicar la piratería.
	9. Abogado experto.	INDECOPI y la fiscalía de prevención de delito efectúan operativos de control, lo cual no ha sido suficiente para controlar la comercialización de discos ilegales.
	10. Abogado experto.	La piratería musical se ha incrementado en los últimos años, el trabajo de prevención que viene cumpliendo INDECOPI es insuficiente, aún no han logrado implementar mecanismos de difusión.

Fuente: Ficha de entrevista Anexo 02.
Elaboración: El investigador julio, 2018.

Análisis e interpretación

De los resultados obtenidos y consignados en el cuadro N°04 podemos observar que los expertos en su mayoría refieren que Indecopi últimamente tiene un rol más que sancionador un rol educativo pues notan que viene capacitando a algunas instituciones educativas haciendo conocer la existencia de una ley que reconoce y protege la creación, la originalidad y la producción no solo de obras musicales sino también literarias y/o artísticas.

Otros consideran que solo tiene un rol sancionador pero que no es cumplida en su totalidad y que descuida la educación a la población. Otro experto considera que Indecopi viene realizando acciones de prevención, conjuntamente con el Ministerio Público en operativos de manera esporádica en nuestro medio

El experto N°5 refiere que Indecopi funciona como una simple “mesa de partes”, puesto que remite las quejas y/o denuncias a la sede Huancayo, por tanto, no tiene rol ni preventivo ni fiscalizador. Otro experto considera que Indecopi en los últimos años viene asumiendo gradualmente conjuntamente con la coordinación del Ministerio público acciones de decomiso de discos piratas, comercio ilegal que lesionan el derecho de autor finalmente, refieren que Indecopi debe constituirse en un órgano autónomo ya que esto permitirá tener toda la logística para efectuar operativos y procesos sancionatorios para erradicar la piratería.

Conclusión

Indecopi en nuestro medio tiene más un rol educativo y preventivo más que sancionatorios y que esporádicamente con el apoyo del Ministerio público realizan operativos de decomiso de la piratería, pero que no tiene los

suficientes recursos ni la logística para hacer frente a la piratería fonográfica, más aún cuando en nuestro medio solo funciona como una oficina descentralizada.

Cuadro N° 05

Muestra las respuestas que expresan los expertos respecto a Cuáles son las modalidades más frecuentes de infracción al derecho de autor causado por la piratería fonográfica en la ciudad de Huánuco:

A la Pregunta	Repuestas de los expertos	
<p>N° 05 A su experiencia ¿Cuáles son las modalidades más frecuentes de infracción al derecho de autor causado por la piratería fonográfica en la ciudad de Huánuco?</p>	1. Abogado experto.	Así como existe la venta ilegal de discos de música en la capital, en las principales provincias del país se evidencian la venta de CD'S, DVD'S, MP3 y videos de películas, Huánuco no es la excepción de la venta de estos productos en formatos piratas.
	2. Abogado experto.	Actualmente no solo existe la piratería fonográfica analógica o física sino además ya está enraizada la piratería digital, que vulnera los derechos de reproducción en torno a su contenido patrimonial y el derecho de paternidad en torno a su contenido moral.
	3. Abogado experto.	Son los CD'S de música en formato MP3, copias de películas, copias de series de Tv y copias de DVD'S (videos y audios).
	4. Abogado experto.	La copia de discos MP3, DVD'S, CD'S y copias de películas.
	5. Abogado experto.	Las modalidades más frecuentes de infracción al derecho de autor es la piratería fonográfica de música, DVD'S, CD'S, MP3, Videos de películas y series de Tv.
	6. Abogado experto.	Venta informal e ilegal de CD'S, DVD'S de forma ambulatoria.
	7. Abogado experto.	Las modalidades que notamos en el mercado Huanuqueño son en formato MP3, DVD'S Y CD'S y copias de películas.
	8. Abogado experto.	La infracción al derecho de autor en el Perú, así como en otros países y en el mercado Huanuqueño es esencialmente en materia musical, CD'S. MP3, VCD'S.
	9. Abogado experto.	La infracción de derecho de autor básicamente está en la copia de CD'S de música en los formatos de MP3 y CD'S de películas de cartelera y Tv.
	10. Abogado experto.	Las más frecuentes infracciones al derecho de autor, son las copias de CD'S, VCD'S, MP3 y SOFTWARE, PIRATERÍA EDITORIAL, lo que fácilmente podemos apreciar su comercialización en las principales arterias de Huánuco y en los alrededores del mercado modelo de Huánuco.

Fuente: Ficha de entrevista Anexo 02.
 Elaboración: El investigador julio, 2018.

Análisis e interpretación

En el cuadro N°05 podemos observar la experiencia de los expertos respecto a las modalidades más frecuentes al derecho de autor que genera la piratería fonográfica en nuestro medio, siendo que estos refieren en su mayoría que es la copia y la reproducción de la música y de películas pro medio discos (MP3, Cd's, Dvd's, entre otros dispositivos electrónicos y/o físicos), otra modalidad frecuente al derecho de autor es la venta ilegal de forma ambulatoria que no reconoce pago alguno por producto ni la originalidad del autor. Es alto el nivel de piratería de la música más que otros productos piratas, no solo por su fácil acceso sino por la fácil venta y niveles de adquisición y comercialización en las principales arterias de nuestra ciudad.

Conclusión.

La modalidad más frecuente es la copia de obras originales de los autores con la posterior comercialización por el bajo costo y los lugares que permiten la piratería.

Cuadro N° 06

Muestra las respuestas que expresan los expertos respecto a qué mecanismos técnicos normativos se deben de proponer para reducir los niveles de infracción a los derechos de autor por causa de la piratería fonográfica en la ciudad de Huánuco

A la Pregunta	Repuestas de los expertos	
<p>N° 06 A su consideración ¿Qué mecanismos técnicos normativos se deben de proponer para reducir los niveles de infracción a los derechos de autor por causa de la piratería fonográfica en la ciudad de Huánuco?</p>	1. Abogado experto.	Que exista una norma legal más drástica para los infractores, civiles y penales; a los proveedores de discos piratas, que se haga un operativo de decomiso de productos ilegales coordinado con la Policía e INDECOPI.
	2. Abogado experto.	Se debe incentivar la producción de producciones fonográficas con formato, vía la reducción de impuestos, además realizar campañas de concientización desde los primeros niveles de educación.
	3. Abogado experto.	Se debe incidir en la prevención, brindando charlas y capacitación preventiva desde los adolescentes, se debe proponer mayor control en las fronteras para combatir el contrabando de discos.
	4. Abogado experto.	Charlas, capacitaciones preventivas en centros educativos a fin de tener mayor control de la piratería.
	5. Abogado experto.	INDECOPI que es un organismo público autónomo especializado del estado peruano, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros con personería jurídica de Derecho Público, el órgano de proteger el Derecho de propiedad intelectual desde las siglas distintivas y los derechos de autor, bajo programas de concientización.
	6. Abogado experto.	Reducción de impuestos a las obras, incrementos de penas por infracción al Derecho de autor son más rigurosas, no solo administrativo, civiles y penales.
	7. Abogado experto.	Se debe incidir en la prevención, brindando charlas y capacitaciones preventivas en los centros educativos hasta los superiores, a fin de tener mayor control de la piratería, así como orientar como se combate el contrabando de discos CD'S vírgenes.
	8. Abogado experto.	INDECOPI debería dictar talleres y en los centros de estudios superiores, con el fin de concientizar a la comunidad y dar a conocer la ley de derecho de autor.
	9. Abogado experto.	Se deben crear nuevos dispositivos de INTERNET para proteger las grabaciones originales y evitar su reproducción.
	10. Abogado experto.	Las novedades discográficas, literarias, cinematográficas y SOFTWARE que se encuentran disponibles en el internet genera más facilismo para el internauta su actividad ilegal, no estando disponible para su reproducción, será un poco importante para controlar la piratería informal.

Fuente: Ficha de entrevista Anexo 02.
 Elaboración: El investigador julio, 2018.

Análisis e interpretación

En el cuadro N°06 podemos advertir las diversas consideraciones que los expertos plantean para reducir los niveles de infracción a los derechos de autor que viene causando la piratería en nuestro medio, la mayoría de ellos refieren que se debe de incidir en el aspecto educativo ya que hay la necesidad de educar a quienes más consumen productos piratas como lo son los jóvenes asimismo, otro experto refiere que se debe de realizar campañas desde los primeros niveles de educación respecto al conocimiento y valorización de la producción y creación intelectual a fin de que se promueva el reconocimiento de la originalidad, otro autor considera que se debe incentivar la producción artística y fonográfica con formato vía reducción de impuestos, otro también refiere que hay la necesidad de incidir en la prevención brindando charlas y capacitaciones preventivas para evitar el contrabando que conlleva a facilitar la piratería de discos, otro experto refiere que se debe de establecer normas más drásticas para los infractores y no solo para los proveedores sino también para los consumidores. Finalmente, otro experto propone que se debe de crear dispositivos de control en la internet para proteger las creaciones originales y evitar su reproducción, así se podría reducir los niveles de infracción a los derechos de autor.

Conclusión.

El mecanismo más efectivo es que el Estado establezca dispositivos de control para proteger las grabaciones originales y evitar su reproducción.

B. Cuadro de análisis de expedientes en materia de derecho de autor

TABLA N° 01

Resultados analíticos obtenidos de los expedientes y/o carpetas sobre infracción al derecho de autor

N°	Órgano Estatal	N° de Expediente y/o Carpeta	Materia	A. Es efectiva la pena por la comisión del delito contra los derechos de autor y conexos.	B. Cuál es el fundamento penal más determinante para sancionar por el delito de piratería fonográfica.	C. Ha intervenido INDECOPI en el presente proceso	D. Ha sido parte en el presente proceso	E. Cuál ha sido el tipo penal cometido por el infractor	F. La conducta de la piratería por parte del sujeto activo
1.	Corte Superior de Justicia de Lima.	132-2015	Delito contra la propiedad industrial-Delitos contra los derechos de autor y conexos	No es efectiva la pena.	Artículo 41,42,43, 218 inciso b), 217 inciso b) del CP	No ha sido parte	Sí ha sido parte	Distribución de obra son autorización del autor	Venta de CD, DVD, BLUE RAY
2.	Corte Superior de Justicia de Lima.	07689-2014-1801-JR-PE-19	Delito contra la propiedad industrial-Delitos contra los derechos de autor y conexos	No es efectiva la pena.	Artículo 218 inciso b) del CP	Sí ha sido parte	No ha sido parte	Delito contra el derecho de autor y conexos	Venta de CD, DVD, BLUE RAY
3.	Sala civil transitoria.	736-2009	Delito contra la propiedad industrial-Delitos contra los derechos de autor y conexos	No es efectiva la pena.	Artículo 128 inciso b) del CP	Sí ha sido parte	No ha sido parte	Delito contra el derecho de autor y conexos	Difusión de canales musicales
4.	Corte Superior de Justicia de Lima.	00241-2015-0-1826-JR-PE-01	Delito contra la propiedad industrial-Delitos contra los derechos de autor y conexos	No es efectiva la pena.	Artículo 41,42,43, 218 inciso b), 217 inciso b) del CP	No ha sido parte	Sí ha sido parte	Distribución de obra son autorización del autor	Posesión de CD, DVD, BLUE RAY
5.	Corte Superior de Justicia de Lima.	00388-2015-0-1826-JR-PE-01	Delito contra la propiedad industrial-Delitos contra los derechos de autor y conexos	No es efectiva la pena.	Artículo 41,42,43, 128 inciso b), 217 inciso b) del CP	No ha sido parte	Sí ha sido parte	Distribución de obra son autorización del autor	Venta de CD, DVD, BLUE RAY

N°	Órgano Estatal	N° de Expediente y/o Carpeta	Materia	A. Es efectiva la pena por la comisión del delito contra los derechos de autor y conexos.	B. Cuál es el fundamento penal más determinante para sancionar el delito de piratería fonográfica.	C. Ha intervenido INDECOPI en el presente proceso	D. Ha sido parte en el presente proceso APDAYC	E. Cuál ha sido el tipo penal cometido por el infractor	F. La conducta de la piratería por parte del sujeto activo
G.	Corte Superior de Justicia de Lima-	45012-2009-0-1801-JR-PE-21	Formas agravadas de los delitos contra los derechos intelectuales	No es efectiva la pena.	Artículo 41,42,43, 218 inciso b) del CP	No ha sido parte	Sí ha sido parte	Delito contra el derecho de autor y conexos	Posesión de CD, DVD, BLUE RAY
H.	Corte Superior de Justicia de Lima.	00141-2015-0-1826-JR-PE-01	Delito contra la propiedad industrial-Delitos contra los derechos de autor y conexos	No es efectiva la pena.	Artículo 217 inciso b) del CP	No ha sido parte	Sí ha sido parte	Delito contra el derecho de autor y conexos	Venta de CD, DVD, BLUE RAY
I.	Corte Superior de Justicia de Lima.	238-2015	Delito contra la propiedad industrial-Delitos contra los derechos de autor y conexos	No es efectiva la pena.	Artículo 41,42,43, 218 inciso b) del CP	No ha sido parte	Sí ha sido parte	Delito contra el derecho de autor y conexos	Posesión de CD, DVD, BLUE RAY
J.	Corte Superior de Justicia de Lima-Cuadragésimo tercer juzgado penal de lima	1938-2012	Propiedad intelectual	No es efectiva la pena.	Artículo 217 inciso b) del CP	No ha sido parte	Sí ha sido parte	Delito contra el derecho de autor y conexos	Venta de CD, DVD, BLUE RAY
K.	Corte Superior de Justicia de Lima-Noveno juzgado especializado en lo penal	27168-12	Delito contra la propiedad industrial-Delitos contra los derechos de autor y conexos	No es efectiva la pena.	Artículo 41,42,43, 218 inciso b) del CP	No ha sido parte	Sí ha sido parte	Delito contra el derecho de autor y conexos	Posesión de CD, DVD, BLUE RAY

Fuente: Expedientes judiciales en materia de delito contra la propiedad industrial delitos contra los derechos de autor.
Elaboración propia: octubre del 2018

TABLA N° 02

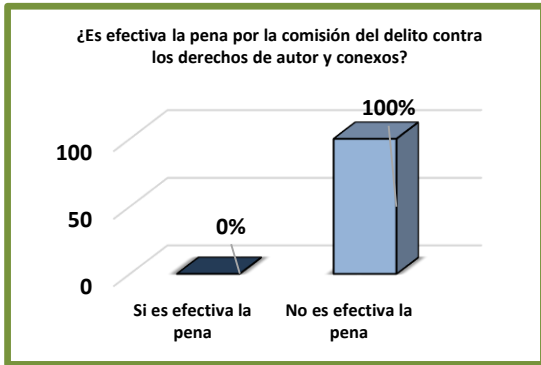
Resultado del análisis cuantitativo de los expedientes y/o carpetas sobre infracción al derecho de autor

Indicadores	Respuesta de los expertos			Total	
	<i>item</i>	<i>f</i>	<i>%</i>	<i>f</i>	<i>%</i>
A. ¿Es efectiva la pena por la comisión del delito contra los derechos de autor y conexos?	Si es efectiva la pena	0	0	10	100
	No es efectiva la pena	10	100		
B. ¿Cuál es el fundamento penal más determinante para sancionar por el delito de piratería fonográfica?	Artículo 41,42,43, 218 inciso b) del CP	6	60	10	100
	Artículo 217 inciso b) del CP	4	40		
C. ¿Ha intervenido INDECOPI en el presente proceso?	No ha sido parte	8	80	10	100
	Si ha sido parte	2	20		
D. ¿Ha sido parte en el presente proceso APDAYC?	No ha sido parte	2	20	10	100
	Si ha sido parte	8	80		
E. ¿Cuál ha sido el tipo penal cometido por el infractor?	Distribución de obra son autorización del autor	3	30	10	100
	Delito contra el derecho de autor y conexos	7	70		
F. ¿La conducta de la piratería por parte del sujeto activo?	Venta de CD, DVD, BLUE RAY	5	50	10	100
	Difusión de canales musicales	1	10		
	Posesión de CD, DVD, BLUE RAY	4	40		

Fuente: Tabla N°02

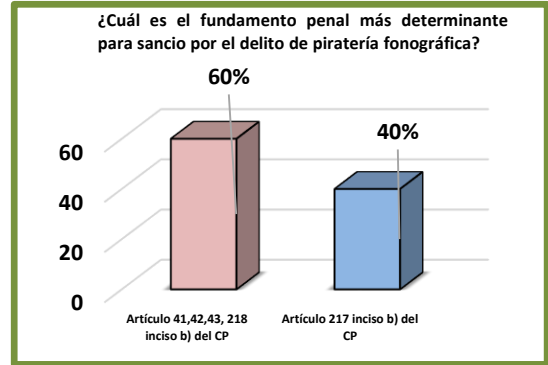
Elaborado por el investigador

Gráfico N°01



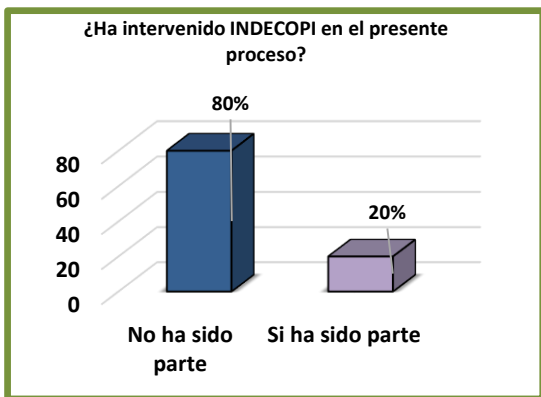
Fuente: Tabla N°02(A)
Elaborado por el investigador

Gráfico N°02



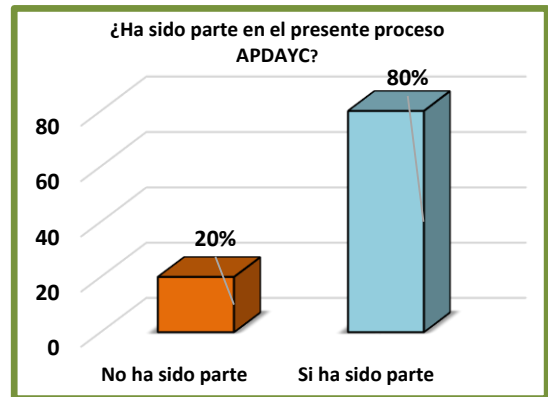
Fuente: Tabla N°02 (B)
Elaborado por el investigador

Gráfico N°03



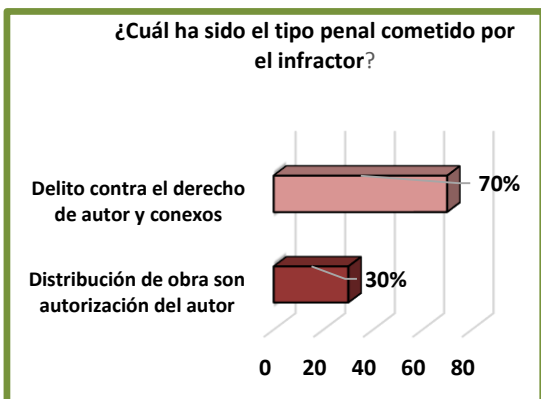
Fuente: Tabla N°02(C)
Elaborado por el investigador

Gráfico N°04



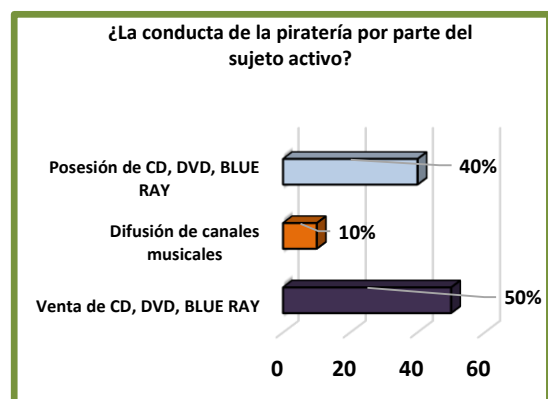
Fuente: Tabla N°02(D)
Elaborado por la investigadora

Gráfico N°05



Fuente: Tabla N°02(E)
Elaborado por el investigador

Gráfico N°06



Fuente: Tabla N°02(F)
Elaborado por el investigador

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Gráfico N°01

El Art. 216, del Código Penal “violación de los Derechos de Autor” que castiga con una pena privativa de libertad, no menor de dos años ni mayor de cuatro años y de diez a sesenta días multa. En el gráfico N°01 podemos observar del análisis a los expedientes de la muestra que en su parte resolutive ante la evidente infracción al derecho de autor y conexos el procesado o procesados no reciben pena efectiva tal como prescribe el Art. 216 de nuestro ordenamiento penal. Ya que el 100% de los procesos analizados ninguna de ellas recae en pena efectiva sino tan solo sanciones de carácter económico y alguna pena restrictiva o limitativa.

Gráfico N°02

De los 10 expedientes analizados el juzgador estima como el fundamento determinante para sancionar la comisión por el delito de piratería fonográfica basándose en los artículos 41, 42, 43, 218 inciso b) del código penal de una manera reiterativa, en el 60% de los casos y solo un 40% de ellos aplica el artículo 217 inciso b) del código penal.

Gráfico N°03

Del gráfico N°03 podemos advertir que en el 80% de los casos analizados no ha intervenido el Indecopi pues no ha sido parte del proceso ni ha sido el denunciante de la conducta infractora, solo un 20% de los casos analizados ha sido parte o se ha constituido como parte civil, con lo que podemos determinar que le Indecopi no viene asumiendo su rol de fiscalizador y garantizador del derecho de autor.

Gráfico N°04

Del gráfico N°04 podemos observar que Apdayc siendo una institución de naturaleza privada en el 80% de los casos analizados se hace presente en el proceso muchas veces solicitando el cumplimiento de las regalías y de los derechos de autor y un 20% de ellas no está presente.

Gráfico N°05

Del gráfico N°05 podemos observar que el 70% son delitos contra el derecho de autor y conexos y solo un 30% son procesos por el delito de distribución de obra sin autorización del autor con lo que nos lleva a establecer que la gran mayoría de infracciones contra la ley de derecho de autor están dados por piratería y en menor porcentaje son denunciador por distribución de obras sin autorización del autor.

Gráfico N°06

Del gráfico N°06 podemos observar la conducta de la piratería por parte del sujeto activo ya que el 40% de los infractores que son denunciados son por la posesión de material fonográfico como CD, DVD, BLUE RAY, el 50% de los sujetos o agentes infractores son procesados por la venta y/o comercialización de material y obras musicales y solo un 10% son por la difusión de canales musicales

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Presentación de los resultados del trabajo de campo con los referentes bibliográficos de las bases teóricas.

De fojas 15 a fojas 45 encontramos referencias teóricas respecto al problema de estudio y es así que, según nuestra legislación nacional este bien jurídico está protegido con el Decreto Legislativo N° 822, Ley Sobre el Derecho de Autor, siendo este en nuestro medio es un instrumento básico y fundamental para proteger e incentivar los procesos de creación de una obra.

La presente investigación logra establecer la definición pertinente lo que realmente debemos de comprender y entender lo que este derecho, El derecho de autor es un conjunto de normas y principios que regulan los derechos morales y patrimoniales que la ley concede a los autores de creaciones literarias, artísticas, científicas o didácticas.

Siendo así que, el Indecopi es su órgano técnico regulador y administrativo que regula y resguarda el derecho de autor, la ley por su parte ya le otorga una protección jurídica que abarca una amplia gama de obras, entre ellas: Obras escritas – libros, discursos, revistas y artículos de periódicos, novelas, cuentos, poemas, ensayos, obras de teatro, libros de texto, páginas Web, anuncios publicitarios y anotaciones de danza. Obras musicales – composiciones musicales, letras de canciones, tonos de llamada de teléfono, en todo tipo de formatos (partituras musicales, Cd's, archivos de MP3, etc.). Obras artísticas – dibujos, pinturas, fotografías, viñetas, esculturas, obras arquitectónicas y mapas. Obras dramáticas y coreográficas – obras de teatro,

óperas y danza. Películas y productos multimedia – películas, videojuegos, programas de televisión, dibujos animados. Programas informáticos – lenguajes de programación informática de tipo humano (código fuente) o por máquina (código objeto). El derecho de autor no protege ni ideas ni simples hechos. El derecho de autor protege la forma en que se expresan las ideas. Esta expresión es la forma original en que las palabras, los acordes musicales, los colores, etc., son elegidos y presentados. Lo que otorga originalidad a una obra es la expresión. Esto quiere decir que puede haber muchas obras distintas sobre la misma idea y que todas estarán protegidas por el derecho de autor, mientras expresen esa idea de un modo original.

Por otro lado, podemos advertir el que derecho de autor también protege en la mayoría de los casos, la originalidad es la única condición que debe cumplir una obra para estar protegida por el derecho de autor. Esto significa que una obra no puede ser una simple copia de otra obra. El derecho de autor protege las obras originales, sea cual sea su calidad. Una obra no tiene que ser útil, ni bonita, ni siquiera valiosa, para estar protegida por el derecho de autor. De hecho, las obras están protegidas por el derecho de autor, sea cual sea su calidad. Un cuadro dibujado por un niño con sus dedos está tan protegido por el derecho de autor como la obra maestra de un pintor famoso. La melodía de un anuncio está tan protegida por el derecho de autor como la última canción de tu grupo musical favorito. Cabe señalar que en algunos países también requieren que una obra esté fijada en un formato tangible antes de que pueda gozar de protección por derecho de autor. Una obra puede estar fijada en muchos formatos distintos. Puede ser una obra escrita sobre papel, pintada sobre lienzo, grabada (sonido y/o vídeo), etc. Por ejemplo, en países que

requieren que las obras estén fijadas de una forma definitiva, una coreografía sólo goza de protección cuando sus movimientos se escriben en una anotación de danza, cuando se graba en vídeo, o queda fijada de cualquier otra forma.

Además, este derecho ofrece a los autores un conjunto de derechos exclusivos sobre sus obras. “Exclusivos” significa que hay ciertas cosas que sólo los autores pueden hacer con sus obras. En algunos casos, los autores reciben un derecho de remuneración en vez de un derecho exclusivo. En estos casos, el autor puede recibir un pago por el uso de su obra, pero no puede impedir su uso. Tanto los derechos exclusivos como los derechos de remuneración están concebidos para recompensar a los autores por su creatividad, inversión y trabajo, y para animarlos a seguir produciendo obras nuevas. Según el Convenio de Berna, existen dos tipos de derechos de autor: Derechos económicos: Reproducir la obra, Traducir la obra a otros idiomas, exhibir, representar la obra en público, distribuir la obra vendiendo ejemplares al público y los derechos morales, esto incluye Ser reconocido como autor de una obra (derecho de paternidad), oponerse a cualquier modificación de la obra que pueda perjudicar al honor o reputación del autor (derecho de integridad).

Establecemos además que este derecho es fácilmente vulnerado en nuestro medio por ello se evidencia que se requiere el apoyo de otras instituciones y el aporte como de La Unión Peruana de Productores Fonográficos (Unimpro) como acuerdo y oposición a la piratería en el asesoramiento y capacitación a las pocas Industrias existentes en el país, se ha comprobado la limitada colaboración de ésta institución en la lucha contra la piratería.

En este sentido, a fijar encontramos precisiones respecto a lo que es la piratería fonográfica. La piratería es un problema difícil de erradicar eso lo sabemos todos los peruanos, aunque muchos se hagan de la vista gorda, sin embargo, esa actividad ilegal causa en nuestro país en nuestro país desempleo y ha impedido a los autores nacionales recibir regalías por un promedio de 3 millones de dólares y al Estado ganancias de 300 millones de dólares.

Esta actividad ilícita en el Perú ha llevado a que muchos de los que participan en un disco se vean obligados a dejar esta actividad o emigrar en busca de mejores oportunidades. Observamos que el empresario de la Tienda de discos Santiago Roca, señalaba la necesidad de contar por lo menos con un Juzgado especializado en propiedad intelectual, y que haga cumplir la ley vigente de lucha contra la piratería. La piratería desalienta a los creadores nacionales, transgrede las leyes de mercado los derechos de los que pagan sus impuestos y es una amenaza para el desarrollo de la sociedad.

Por eso, debe haber una modificación del Art. 216, del Código Penal “violación de los Derechos de Autor”, que castiga con una pena privativa de libertad, no menor de dos años ni mayor de cuatro años y de diez a sesenta días multa, y el Art. 217 del Código Penal, “Reproducción, Difusión, Distribución de la obra sin Autorización del Autor”, que castiga este delito con una pena mínima de 2 años y una máxima no mayor de 6 años, y con treinta a noventa días-multa, es necesario combatir la piratería a nivel de importadores, mayoristas, minoristas e incluso ambulantes que suman cientos en el territorio nacional.

En este mismo sentido en nuestro país, el consumo de los bienes piratas relacionados a la industria musical no sólo depende del nivel de ingreso de

los consumidores; sino de otras variables cuyo efecto puede ser aún más importante que el de la variable ingreso. Típicamente, esperaríamos que los incrementos de nivel de ingreso, los consumidores consumirían bienes protegidos de derechos de propiedad intelectual al tener éstas características cualitativas superiores a sus similares, los llamados bienes piratas (ilegales). Sin embargo, la evidencia muestra que a pesar que el ingreso per cápita ha aumentado sostenidamente, el consumo de bienes piratas en particular en el sector música se mantiene en un alto nivel.

5.1.1. Presentación de la contrastación de las hipótesis

Contrastación con la hipótesis general.

Habiéndose formulado nuestra hipótesis general de la siguiente. *“El derecho de propiedad intelectual o de autor pese a estar consagrado como un derecho fundamental en la Constitución política, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sancionado en el Código Penal y prescrito como derecho en el Código Civil, y el decreto legislativo N° 822 no se halla suficientemente garantizado por el Estado siendo infraccionado por la piratería fonográfica en la ciudad de Huánuco, 2017.”*

La impotencia del Estado y sus instituciones llamados a combatir este ilícito, viene permitiendo que la “piratería” se vaya posesionado dentro de nuestra economía con más ventajas que las que se realiza en forma legal. Esta actividad se ha convertido en un fenómeno jurídico ilícito casi imposible de superar, sin que ninguna autoridad del Estado se atreva a evitar su expansión como sucede actualmente en nuestro medio local, regional, nacional e internacional pese a estar consagrado como un derecho fundamental en la

Constitución política, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sancionado en el Código Penal y prescrito como derecho en el Código Civil, y el decreto legislativo N° 822 no se halla suficientemente garantizado por el Estado esto lo verificamos en la tabla N° 01 cuando los expertos refieren que la piratería fonográfica por ser un fenómeno presente en el mercado de manera ambulatoria infracciona de diversas formas a las normas de derecho de autor siendo entre ellas en un aspecto patrimonial que dejan de percibir regalías por su creación intelectual, infracciona moralmente pues no reconoce el esfuerzo intelectual y creador del autor, infracciona también a la misma norma porque atenta contra los derechos protegidos por la ley del derecho de autor.

En este mismo sentido, también los mismos ciudadanos que es el mayor mercado de consumo de productos musicales piratas son los que más vulneran el derecho de autor pese a que está prevista una sanción en el Art. 216, “violación de los Derechos de Autor” que castiga con una pena privativa de libertad, no menor de dos años ni mayor de cuatro años y de diez a sesenta días multa. En el gráfico N°01 podemos observar del análisis a los expedientes de la muestra que en su parte resolutive ante la evidente infracción al derecho de autor y conexos el procesado o procesados no reciben pena efectiva tal como prescribe el Art. 216 de nuestro ordenamiento penal. Ya que el 100% de los procesos analizados ninguna de ellas recae en pena efectiva sino tan solo sanciones de carácter económico y alguna pena restrictiva o limitativa.

En este mismo sentido, también evidenciamos en el gráfico 03, que en el 80% de los casos analizados no ha intervenido el Indecopi pues no ha sido parte

del proceso ni ha sido el denunciante de la conducta infractora, solo un 20% de los casos analizados ha sido parte o se ha constituido como parte civil, con lo que podemos determinar que le Indecopi no viene asumiendo su rol de fiscalizador y garantizador del derecho de autor.

Se sabe que el 90% que los discos en blanco que importa el Perú, son usados para producir discos piratas, sin embargo, las autoridades no ponen ninguna restricción para estos importadores, el material pirata se comercializa sin ningún problema por todas las ciudades y nadie hace nada para evitarlo, endurecer la legislación sería un gran comienzo.

En el Perú, este delito se halla sancionado por el artículo 216º y siguiente del Código Penal. Sin embargo, este delito con el transcurso del tiempo y la fuerza del poder económico ilegal, su expansión y potencialidad en el mercado se la percibe como algo ya casi “normal” y “legal”. En la vida cotidiana, hemos aprendido a convivir con este delito a vista y complacencia del Estado y la sociedad. Todos los días y en diferentes lugares de la ciudad, sea en la vía pública o establecimientos comerciales debidamente instalados y equipados, se ofrece, impunemente, copias ilegales de cientos de obras musicales en discos piratas conteniendo diversos títulos musicales de moda. Estos hechos hacen que los derechos de autor no están siendo garantizados por el estado ni por los órganos responsables de su protección en nuestro medio. Con lo que podemos establecer aceptar la que la hipótesis general antes formulado es cierta y válida.

5.1.2. Contrastación con la hipótesis específica 1

Habiéndose formulado la He1 de la siguiente manera *“El bajo costo que implica adquirir un disco, una comunidad que desconoce y desvalora los derechos de autor, la presencia de una cultura del no pago por parte de centros de difusión de autorías musicales, la deficiente sanción administrativa de Indecopi, el incumplimiento de decreto legislativo N° 822 y la informalidad comercial son los factores que inciden para la comisión de la piratería fonográfica en la ciudad de Huánuco, 2017.*

Partiendo de lo señalado en la tabla N° 02 que el factor más importante para la piratería es el bajo costo que implica copiar y reproducir la música, otro factor es el incumplimiento del Indecopi al no tener los mecanismos ni el personal suficiente para controlar y fiscalizar la venta y producción de la música original finalmente, un factor determinante son los propios consumidores que contribuyen a la comercialización y adquisición de manera ilegal afectando notablemente al creador de la música e infringiendo las normas del derecho de autor. Agregando a esto en el cuadro N° 04 encontramos que expertos refieren que, consideran que Indecopi en los últimos años viene asumiendo gradualmente conjuntamente con la coordinación del Ministerio público acciones de decomiso de discos piratas, comercio ilegal que lesionan el derecho de autor finalmente, refieren que Indecopi debe constituirse un órgano autónomo ya que esto permitirá tener toda la logística para efectuar operativos y procesos de sanción para erradicar la piratería. Asimismo, refieren que Indecopi en nuestro medio tiene más un rol educativo y preventivo más que sanción y que esporádicamente con el apoyo del Ministerio Público realizan operativos de decomiso de la piratería,

pero que no tiene los suficientes recursos ni la logística para hacer frente a la piratería fonográfica, más aún cuando en nuestro medio solo funciona como una oficina descentralizada. Con lo que podemos establecer aceptar la que la hipótesis específica 1, es cierta y válida.

5.1.3. Contrastación con la hipótesis específica 2.

Habiéndose formulado la He2. De la siguiente manera “Existe desconocimiento a la valoración de los derechos intelectuales o de autor y de su protección por parte de la mayoría de los ciudadanos consumidores de música en Huánuco.

Esta actividad ilícita, hasta hace algunos años, su práctica en la comercialización de los productos piratas estaba restringida a un reducido número de ambulantes, particularmente en las grandes ciudades, como Lima, Cusco, Arequipa, Piura, Chiclayo, Trujillo y Huánuco en muy pequeñas cantidades. Sin embargo, a partir desde inicios de los años 90 se ha producido un desborde incontrolable de la piratería de la música, que tiene como inevitable consecuencia un notorio y acelerado crecimiento en dimensiones industriales en nuestro país, pues, la piratería en muchos casos sobrepasa la capacidad de producción de las casas editoras legítimamente constituidas y, desde luego, mueven mayores recursos económicos que las legales.

Observamos así mismo, que en nuestro medio local no es la excepción, si caminamos por el Jr. Huánuco hasta el mercado modelo, nos damos cuenta que en plena calle y algunas pequeñas tiendas se comercializan discos piratas en MP3, con hasta 150 canciones por Cd, obras que tienen dueño, que afecta grandemente al autor y al Estado, Indecopi organismo competente para

controlar la venta de producto ilegal, no hacen nada. Por tanto, como lo refieren los expertos en el cuadro N° 03 refieren que los ciudadanos en nuestro medio desconocen la ley del derecho de autor y conexos haciendo que desvaloren la originalidad de los creadores de la música pues no entienden que la música es un derecho de quien la produce y que tiene que ser reconocido por la ciudadanía. Los ciudadanos prefieren por el bajo costo adquirir productos piratas, pues son renuentes a reconocer los derechos de autor más aún si no hay una cultura del reconocimiento y del pago por la cultura.

Más aún si por estos hechos se evidencia a partir de los expedientes analizados que no se han dado penas efectivas por la comisión de delitos contra los derechos de autor y conexos, y solo de se dan pena, multas y llegándose solo a decomisarse los productos piratas que en el momento de la intervención esporádica se incautan. En algunos de los casos el tipo penal que se los aplica en lo referido por la distribución de obra son autorización del autor y en la mayor de los casos por los delitos contra el derecho de autor y conexos.

Además, advertimos que muchos ciudadanos consideran que, el hecho de adquirir piratería significa un ahorro de tiempo para ellos porque la piratería presenta una situación de la facilidad para ubicar este tipo de productos y el ahorro de costo de oportunidad y además que los productos piratas se encuentran en todas partes, esto los lleva a considerar que gracias a la piratería tienen la posibilidad de satisfacer sus necesidades empleando una menor cantidad de tiempo y esfuerzo, y en consecuencia con un ahorro en el costo de oportunidad. Creen asimismo que los productos piratas son

convenientes adquirirlos, prefiriendo el bajo costo a la calidad del producto, sacrifican la originalidad, la calidad y el esfuerzo por lo económico sabiendo de la pérdida de dinero que la piratería le genera a los artistas y al estado.

Todo esto no lleva a concluir que existe una desvaloración de los derechos intelectuales o de autor y de su protección por parte de la mayoría de los ciudadanos consumidores de música, con lo cual demos por cierta y válida nuestra He2.

5.1.4. Contrastación con la hipótesis específica 3.

Habiéndose formulado la He3. De la siguiente manera, “Es esporádica e insuficiente el rol en su accionar regulador y fiscalizador del Indecopi en materia musical que no controla la piratería fonográfica en Huánuco”.

Del gráfico N°03 podemos advertir que en el 80% de los casos analizados no ha intervenido el Indecopi pues no ha sido parte del proceso ni ha sido el denunciante de la conducta infractora, solo un 20% de los casos analizados ha sido parte o se ha constituido como parte civil, con lo que podemos determinar que le Indecopi no viene asumiendo su rol de fiscalizador y garantizador del derecho de autor.

Además, de los resultados obtenidos en el gráfico N° 04 podemos observar que Apdayc siendo una institución de naturaleza privada en el 80% de los casos analizados se hace presente en el proceso muchas veces solicitando el cumplimiento de las regalías y de los derechos de autor y un 20% de ellas no está presente.

Finalmente, según lo señalado a fojas 67 que siendo el Indecopi el órgano técnico regulador y administrativo que regula y resguarda el derecho de autor,

la ley por su parte ya le otorga una protección jurídica que abarca una amplia gama de obras, entre ellas: Obras escritas – libros, discursos, revistas y artículos de periódicos, novelas, cuentos, poemas, ensayos, obras de teatro, libros de texto, páginas Web, anuncios publicitarios y anotaciones de danza. Obras musicales – composiciones musicales, letras de canciones, tonos de llamada de teléfono, en todo tipo de formatos (partituras musicales, Cd's, archivos de MP3, etc.). Obras artísticas – dibujos, pinturas, fotografías, viñetos, esculturas, obras arquitectónicas y mapas. Obras dramáticas y coreográficas – obras de teatro, óperas y danza. Películas y productos multimedia – películas, videojuegos, programas de televisión, dibujos animados. Programas informáticos – lenguajes de programación informática de tipo humano (código fuente) o por máquina (código objeto). El derecho de autor no protege ni ideas ni simples hechos. El derecho de autor protege la forma en que se expresan las ideas. Esta expresión es la forma original en que las palabras, los acordes musicales, los colores, etc., son elegidos y presentados. Lo que otorga originalidad a una obra es la expresión. Esto quiere decir que puede haber muchas obras distintas sobre la misma idea y que todas estarán protegidas por el derecho de autor, mientras expresen esa idea de un modo original. Po estas consideraciones podemos comprobar que la He3. Es cierta y válida.

5.1.5. Contrastación con la hipótesis específica 4.

Habiéndose formulado la He4. de la siguiente manera “El no pago de impuestos, el desconocimiento y evasión del pago por derechos de autor causado por la piratería fonográfica son las modalidades más frecuentes de infracción al derecho de autor en la ciudad de Huánuco.

En el cuadro N°05 podemos observar la experiencia de los expertos respecto a las modalidades más frecuentes al derecho de autor que genera la piratería fonográfica en nuestro medio, siendo que estos refieren en su mayoría que es la copia y la reproducción de la música y de películas por medio de dispositivos electrónicos y/o físicos (MP3, CD'S, DVD, entre otros dispositivos electrónicos y/o físicos), otra modalidad frecuente al derecho de autor es la venta ilegal de forma ambulante que no reconoce pago alguno por producto ni la originalidad del autor. Es alto el nivel de piratería de la música más que otros productos piratas, no solo por su fácil acceso sino por la fácil venta y niveles de adquisición y comercialización en las principales arterias de nuestra ciudad. La modalidad más frecuente es la copia de obras originales de los autores con la posterior comercialización por el bajo costo y los lugares que permiten la piratería.

Por otro lado, también observamos Gráfico N°05 que el 70% son delitos contra el derecho de autor y conexos y solo un 30% son procesos por el delito de distribución de obra sin autorización del autor con lo que nos lleva a establecer que la gran mayoría de infracciones contra la ley de derecho de autor están dados por piratería y en menor porcentaje son denunciados por distribución de obras sin autorización del autor. En tanto, en el gráfico N°06, podemos observar la conducta de la piratería por parte del sujeto activo ya que el 40% de los infractores que son denunciados son por la posesión de material fonográfico como CD'S, DVD, BLUE RAY, el 50% de los sujetos o agentes infractores son procesados por la venta y/o comercialización de material y obras musicales y solo un 10% son por la difusión de canales musicales. Por estas consideraciones podemos comprobar que nuestra He4 es cierta y válida.

5.1.6. Contrastación con la hipótesis específica 5.

Habiéndose formulado la He5. De la siguiente manera “Si se establece una mayor coordinación entre el productor fonográfico y el Indecopi conjuntamente con una sensibilización a la comunidad sobre la importancia del derecho de autor y su penalidad que acarrea la piratería fonográfica será mecanismo que reducirá los niveles de infracción a los derechos en la ciudad de Huánuco”.

En atención a la presente hipótesis específica y basándonos en cuadro N°06 podemos advertir las diversas consideraciones que los expertos plantean para reducir los niveles de infracción a los derechos de autor que viene causando la piratería en nuestro medio, la mayoría de ellos refieren que se debe incidir en el aspecto educativo ya que hay la necesidad de educar a quienes más consumen productos piratas como lo son los jóvenes asimismo, otro experto refiere que se debe de realizar campañas desde los primeros niveles de educación respecto al conocimiento y valorización de la producción y creación intelectual a fin de que se promueva el reconocimiento de la originalidad, otro autor considera que se debe incentivar la producción artística y fonográfica con formato vía reducción de impuestos, otro también refiere que hay la necesidad de incidir en la prevención brindando charlas y capacitaciones preventivas para evitar el contrabando que conlleva a facilitar la piratería de discos, otro experto refiere que se debe de establecer normas más drásticas para los infractores y no solo para los proveedores sino también para los consumidores. Otro experto propone que se debe de crear dispositivos de control en la internet para proteger las creaciones originales y evitar su reproducción, así se podría reducir los niveles de infracción a los derechos de autor. El mecanismo más efectivo es que el Estado establezca

dispositivos de control para proteger las grabaciones originales y evitar su reproducción.

Esto conduce a proponer que es normas sancionaría para su no vulneración es decir, establece mayores niveles de penalización, no funciona en nuestro medio, más bien la adopción de políticas cualitativamente distintos, que están más bien a asociados a incentivos económicos a promover una educación por la cultura y el respeto a la originalidad y creatividad podrían tener una mayor efectividad en lograr una reducción importante en el consumo de bienes piratas. Finalmente, a fojas 16 de nuestro marco teórico encontramos en la tesis de HUISA VEIRA Elizabeth, (2004) que propone se formulen propuestas tendientes a revertir la problemática del libro; así mismo, se considera la evaluación y modificación de los artículos referidos al destino de los libros piratas presentados en el Decreto Legislativo N° 822, la reglamentación de la Ley del Libro, los aspectos económicos y la necesidad de contar con una sociedad de gestión colectiva en el rubro de autores o en derechos reprográficos. Por estas consideraciones podemos demostrar que nuestra He5. es cierta en parte, pero valida.

CONCLUSIONES

Primera conclusión

La piratería fonográfica es una actividad ilícita que está siendo permitida y tolerada por los organismos de protección a los derechos de autor en nuestro medio, y son los mismos ciudadanos los que consumen con cierta impunidad, esta situación fáctica viene infraccionando las normas del derecho de autor en el Perú.

Segunda conclusión.

La ineficiente vigilancia y control del cumplimiento de las leyes en protección de la propiedad intelectual, por parte de Indecopi, así como una actitud negligente de las autoridades como la fiscalía de prevención del delito; los bajos costos de la adquisición de los productos discográficos piratas, así también como la permisividad de la ciudadanía que los adquiere sin control por su desconocimiento al bien jurídico de la propiedad intelectual y de su no reconocimiento al valor de la originalidad son los factores que inciden para la comisión de la piratería fonográfica en el Perú.

Tercera conclusión

Indecopi no está protegiendo debidamente ni oportunamente al autor propietario de una creación artística o intelectual, siendo los artistas como ciudadanos vulnerados y desprotegidos frente a actividades meramente lucrativas de la piratería fonográfica. Esta institución, no está siendo un estamento defensor del consumidor menos es un protector de los derechos del autor en el Perú

Cuarta conclusión.

Los ciudadanos que mayormente son consumidores de la música no valoran ni reconocen la creación intelectual como un bien jurídico que debe ser protegido y sancionado su vulneración, puesto que muchos ciudadanos consideran que, el hecho de adquirir piratería significa un ahorro de tiempo para ellos porque la piratería presenta una situación de la facilidad para ubicar este tipo de productos y el ahorro de costo de oportunidad y además que los productos piratas se encuentran en todas partes, esto los lleva a considerar que gracias a la piratería tienen la posibilidad de satisfacer sus necesidades empleando una menor cantidad de tiempo y esfuerzo.

Quita conclusión.

Existe la necesidad de que como ciudadanos deberíamos estar más informados, pero sabiendo que el deber de tutela le corresponde al Estado y no somos nosotros quienes debemos sufrir las deficiencias de los entes regulares y protectores de los derechos del autor.

RECOMENDACIONES

Primera recomendación.

Se recomienda que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) debe ser sometido a una reforma que tenga como eje al ciudadano y al consumidor. Es indispensable entrar a una reforma que tenga una verdadera institucionalidad, donde el eje de la reforma debe ser el consumidor y el ciudadano creador y original y no meramente un ente sancionador, que acuda solo cuando se haya vulnerado derechos, o se haya atentados contra las normas de derechos de autor.

Segunda recomendación.

Siendo el Perú un país en vías de desarrollo, por el cual los precios de los productos originales para muchos serán simplemente injustos, esto genera un cuestionamiento en el consumidor peruano, por lo que nuestra recomendación va dirigida al ciudadano consumidor que al momento de decidir si es conveniente o no consumir un producto “pirata” asuma conscientemente sobre la ilegalidad que podría tomar su conducta y sobre la posibilidad de ser castigado por ella. Pero sobre todo sobre estos cuestionamientos, esta su corresponsabilidad de contribuir con los derechos que tiene todo autor que por su esfuerzo y dedicación ha producido una obra original como es la música.

Tercera recomendación.

Se recomienda a los legisladores y expertos en materia de derechos de autor y propongan mejorar las normas y se busque mayor efectividad para que los organismos del estado hagan cumplir los derechos de autor y establecer mejoras en la aplicación de las normas y generar conciencia entre los consumidores respecto al daño que realmente causa el consumo de piratería, tanto para el Estado como para los titulares de los derechos, mediante campañas de sensibilización.

Cuarta recomendación.

A los titulares de los derechos, mediante campañas de sensibilización ayuden a generar conciencia social que lleve a considerar que la piratería pase a ser una práctica moral y socialmente proscrita, lo que significaría un doble control: el primero ejercido por la sociedad, que estaría llamado a ser el más fuerte; y un segundo control, de carácter subsidiario, por parte del Estado. Este esfuerzo implicaría un control menos oneroso, así como una muy probable mejoría en la efectividad del mismo (ya que la sociedad actúa donde el Estado no puede llegar).

Quinta recomendación.

La comunidad en general, si reconocemos que la piratería fonográfica no se resuelve solo ni con una institución o una oficina, sino que este se soluciona asociando esfuerzos de diversas instituciones. Por un lado, debemos respetar la propiedad intelectual y que no permitir que las personas nos ofrezcan piratería, ya que es mentira que los precios son muy altos, la lucha contra este problema está en manos de todos nosotros.

Sexta recomendación

A la policía, a la Fiscalía de prevención del delito y organismos de control, deben tener más control en las aduanas, que en gran parte la piratería discográfica, se basa en gran parte a las importaciones de discos en blanco que no se hacen al Perú, es importante combatir este problema preocupándonos por el control de estas importaciones. Si se reduce los niveles altos de las importaciones y se hace un seguimiento de la distribución de los productos que ingresan al Perú, se lograría una disminución de los niveles de piratería. Asimismo, las autoridades aduaneras deben realizar fiscalizaciones de manera permanente y hacer seguimientos al contrabando y decomisar importaciones de soportes en blanco.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Antequera Parilli, Ricardo y Ferreyros Castañeda, Marisol
1993 – El Nuevo derecho de Autor en el Perú.
Lima – Editorial Perú Reporting.
- Antequera Parilli, Ricardo Ferreyros Castañeda, Marisol.
2007 – Estudios de Derecho de Autor y Fines – Madrid: Reus S.A.
- Bercovitz Rodríguez – Cano Rodríguez, -
2007 – Comentarios a la Ley de Propiedad Intelectual – 3ra. Edición
Madrid.
- Boletín Fiscalizada – Informe General 2002 – Lima.
- Colombet, Claude – 1997 Grandes Principios de Derecho de Autor y
sus Derechos.
- Código Penal – Delitos contra los Derechos Intelectuales – Violación de
los Derechos de Autor
- Derechos de Autor en Plataforma E- Learning (2009) Derechos de
Autor, extraído de https://www.urg.es/-derechosdeautor/derechos_autor.html abril de 2017.
- Enfoque (2013), La Piratería en el Derecho de Autor como
problemática común – Impacto económico, extraído de

<http://enfoque.uca.edu.ni/la-piratería-en-el-derecho-de-autor-como.problematika-comun-impacto-economico.html05/03/2018>.

- Huisa Veira, Elizabeth, (2004) “LA Piratería de Libros Problemática para la Industria Editorial en el Perú – Universidad Mayor de San Marcos.
- Indecopi: Decreto Legislativo N° 822 – Ley de Derecho de Autor – 2002
- Indecopi – Boletín Mensual, Lima: Indecopi – www.indecopi.gob.pe
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) Derecho de Autor, extraído de <http://www.wipo.int/copyringh/es/2009>
- Santiago del Valle Chousa (2002) “Los Derechos del Autor y de la Propiedad Intelectual en el Periodismo Especializado” Universidad de Complutense Madrid – Presentada para optar el grado de Doctor.
- Twiter@Karelitabarca – La Piratería y su Impacto en el desarrollo económico.

ANEXOS

FICHA DE ENTREVISTA

(ANEXO N° 02)

Agradeceré contestar todas y cada una de las preguntas, su aporte será muy valiosa a efectos de terminar mi trabajo de investigación de tesis para optar mi título de abogado.

Título de la tesis: El derecho de autor y la piratería fonográfica en la ciudad de Huánuco, 2017.

Entrevistado: _____

Entrevistador: Br. Jesús Félix, RISCO LEANDRO.

Lugar y fecha: _____, ____ / _____ /2018.

Preguntas:

1. En su experiencia como magistrado/Abogado ¿Cómo es que la Piratería fonográfica infracciona a las normas del derecho de autor en la ciudad de Huánuco?

.....
.....
.....
.....

2. A su experiencia ¿Cuáles son los factores socioeconómicos, administrativos y comerciales que inciden para la comisión de la piratería fonográfica en la ciudad de Huánuco?

.....
.....
.....
.....

3. A su consideración ¿Cuál es la percepción de los ciudadanos consumidores de música sobre la protección al Derecho de Autor en la ciudad de Huánuco?

.....
.....
.....
.....

4. A su consideración ¿Cuál es el rol que vienen cumpliendo INDECOPI para reducir y contralar la piratería fonográfica en la ciudad de Huánuco?

.....
.....
.....
.....

5. A su experiencia ¿Cuáles son las modalidades más frecuentes de infracción al derecho de autor causado por la piratería fonográfica en la ciudad de Huánuco?

.....
.....
.....
.....
.....

6. A su consideración ¿Qué mecanismos técnicos normativos se deben de proponer para reducir los niveles de infracción a los derechos de autor por causa de la piratería fonográfica en la ciudad de Huánuco?

.....
.....
.....
.....
.....

7. Comentario u aporte al tema.

.....
.....
.....
.....
.....

Gracias.
JFRL /UDH/Hco-2018

**TÍTULO: LA PIRATERÍA FONOGRAFICA Y EL DERECHO DE AUTOR EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2018
(Anexo 01)**

Tesista: Bch. Jesús Félix, RISCO LEANDRO

ASESOR: Jesús Delgado y Manzano

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS	METODOLOGÍA
<p>Formulación general. ¿Cómo es que la Piratería fonográfica infracciona a las normas del derecho de autor, decreto legislativo 822 en la ciudad de Huánuco, 2018?</p> <p>Formulaciones específicas.</p> <p>A. ¿Cuáles son los factores socioeconómicos, administrativos y comerciales que inciden para la comisión de la piratería fonográfica en la ciudad de Huánuco, 2018?</p> <p>B. ¿Cuál es la percepción de los ciudadanos consumidores de música sobre la protección al Derecho de Autor en la ciudad de Huánuco, 2018?</p> <p>C. ¿Cuál es el rol que vienen cumpliendo INDECOPI para reducir y contralar la piratería fonográfica en la ciudad de Huánuco, 2018?</p> <p>D. ¿Cuáles son las modalidades más frecuentes de infracción al derecho de autor causado por la piratería fonográfica en la ciudad de Huánuco, 2018?</p>	<p>Objetivo General. Establecer cómo es que la piratería fonográfica viene infraccionando a las normas del derecho de autor, decreto legislativo 822 en la ciudad de Huánuco, 2018.</p> <p>Objetivos específicos.</p> <p>A. Identificar los factores socioeconómicos, administrativos y comerciales que inciden para la comisión de la piratería fonográfica en la ciudad de Huánuco, 2018.</p> <p>B. Establecer la percepción que muestran ciudadanos consumidores de música sobre la protección al Derecho de Autor en la ciudad de Huánuco, 2018.</p> <p>C. Conocer el rol que vienen cumpliendo INDECOPI para reducir y contralar la piratería fonográfica en la ciudad de Huánuco, 2018.</p> <p>D. Establecer las modalidades más frecuentes de infracción al derecho de autor causado por la piratería fonográfica en la ciudad de Huánuco, 2018.</p> <p>E. Proponer mecanismos técnicos normativos que reduzcan los niveles de infracción a los derechos de autor por causa de la</p>	<p>Hipótesis general. El derecho de propiedad intelectual o de autor pese a estar consagrado como un derecho fundamental en la Constitución política, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sancionado en el Código Penal y prescrito como derecho en el Código Civil, y el decreto legislativo 822 no se halla suficientemente garantizado por el Estado siendo infraccionado por la piratería fonográfica en la ciudad de Huánuco, 2018.</p> <p>Hipótesis Específicas.</p> <p>A. El bajo costo que implica adquirir un disco, una comunidad que desconoce y desvalora los derechos de autor, la presencia de una cultura del no pago por parte de centros de difusión de autorías musicales, la deficiente sanción administrativa de INDECOPI, el incumplimiento de decreto legislativo 822 y la informalidad comercial son los factores que inciden para la comisión de la piratería fonográfica en la ciudad de Huánuco, 2018.</p>	<p>Variable independiente</p> <p>La piratería fonográfica</p> <p>Variable dependiente</p> <p>Infracción a las normas del derecho de autor</p>	<p>Penal</p> <p>Cultural</p> <p>Constitucional</p> <p>Penal</p> <p>Administrativo</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Desconocimiento de las normas. - Niveles de sanción - Venta legal de música - Operativos de represión - Frecuencia de consumo - Accesibilidad a los productos piratas. - Modalidades de piratería - Operativos de decomiso - Modalidad de comercio de música pirata. - Producto pirata que más se consume. - Factores de piratería - Razones por la que se adquiere productos piratas. - Ley de protección de derechos de autor y conexos. - Rol que cumple el INDECOPI. - Nivel de control y fiscalización al derecho de autor. - Formas de su vulneración. - Formas de afectación - Niveles de sanción 	<p>Ficha de entrevista</p> <p>Ficha de análisis a expedientes</p>	<p>Tipo de investigación: Investigación aplicada</p> <p>Nivel de investigación: Descriptivo-explicativo</p> <p>Enfoque de la investigación: Cuantitativa- cualitativa</p> <p>Diseño de investigación No experimental transversal</p> <p>Población: expertos en derechos de autor (entre los abogados y profesionales de la comunicación social); y como objetos expedientes administrativos</p> <p>Muestra: 10 expedientes o casos administrativos en materia de derecho autor así mismo como sujetos de estudio lo conformaron 10 expertos.</p> <p>Muestreo: No Probabilístico a criterio del investigador</p>

<p>E. ¿Qué mecanismos técnicos normativos se deben de proponer para reducir los niveles de infracción a los derechos de autor por causa de la piratería fonográfica en la ciudad de Huánuco, 2018?</p>	<p>piratería fonográfica en la ciudad de Huánuco, 2018.</p>	<p>B. Existe desconocimiento a la valoración de los derechos intelectuales o de autor y de su protección por parte de la mayoría de los ciudadanos consumidores de música en Huánuco, 2018.</p> <p>C. Es esporádica e insuficiente el rol en su accionar regulador y fiscalizador del INDECOPI en materia musical que no controla la piratería fonográfica en Huánuco, 2018.</p> <p>D. El no pago de impuestos, el desconocimiento y evasión del pago por derechos de autor causado por la piratería fonográfica son las modalidades más frecuentes de infracción al derecho de autor en la ciudad de Huánuco, 2018.</p> <p>E. Si se establece una mayor coordinación entre el productor fonográfico y el INDECOPI conjuntamente con una sensibilización a la comunidad sobre la importancia del derecho de autor y su penalidad que acarrea la piratería fonográfica será mecanismo que reducirá los niveles de infracción a los derechos en la ciudad de Huánuco, 2018.</p>					
--	---	---	--	--	--	--	--

Ficha de análisis a los expedientes y/o carpetas sobre infracción al derecho de autor

(Anexo 03)

N°	Órgano Estatal	N° de Expediente y/o Carpeta	Materia	G. Es efectiva la pena por la comisión del delito contra los derechos de autor y conexos.	H. Cuál es el fundamento penal más determinante para sancionar por el delito de piratería fonográfica.	I. Ha intervenido INDECOPI en el presente proceso	J. Ha sido parte en el presente proceso	K. Cuál ha sido el tipo penal cometido por el infractor	L. La conducta de la piratería por parte del sujeto activo
6.									
7.									
8.									
9.									
10.									